

REGISTRO OFICIAL[®]

ÓRGANO DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR

SUMARIO:

Págs.

GOBIERNOS AUTÓNOMOS DESCENTRALIZADOS

ORDENANZAS MUNICIPALES:

- Cantón El Carmen: Para el fomento del deporte y recreación y creación de la Unidad Municipal de Deportes y Recreación	2
- Cantón La Libertad: Que instituye la Condecoración al Mérito Estudiantil 14 de abril .	14
- Cantón Montúfar: Del presupuesto para el ejercicio fiscal 2022	22
004-2023 Cantón Riobamba: Que determina la zona de beneficio o influencia sectorial de la obra "Adecantamiento Parque Mariana de Jesús", para el cobro del tributo por contribución especial de mejoras	31

RESOLUCIONES PARROQUIALES RURALES:

003 Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural de Chiquicha: De aprobación de la actualización del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial por alineación de los objetivos y metas del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial, a los objetivos y metas del Plan Nacional de Desarrollo 2021 - 2025	38
PDOT-001-GADPPR-SEVILLA-03-20 Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural de Sevilla: De aprobación de la actualización del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial	49



**GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE
EL CARMEN**

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El deporte como base fundamental de la coexistencia humana, sustento de la salud social y derecho al que todas las personas tienen acceso como actividades que benefician la calidad de vida individual y colectiva, de ahí que, el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de El Carmen, ha planteado desarrollar programas y actividades que permitan fomentar la práctica del deporte, la recreación, así como construir, administrar, mantener y adecuar los respectivos escenarios deportivos y cooperar con otros entes deportivos públicos y privados para el cumplimiento de los objetivos previstos en la ley.

En nuestra visión, los Gobiernos Autónomos Descentralizados deben considerar al deporte y la recreación como elemento fundamental en la formación integral del ser humano e incidir positivamente en el desarrollo de la sociedad: de allí que, para fomentar la actividad deportiva, todos los niveles de gobierno deben garantizar la atención integral a los deportistas sin discriminación alguna, así como el apoyo al deporte de alta competencia y la regulación de las entidades deportivas del sector público y privado, de conformidad con la Ley.

La Constitución de la República vigente, le otorga a los Municipios la facultad de planificar, construir y mantener los espacios públicos destinados al desarrollo, social, cultural y deportivo; disposición que también recoge el Código Orgánico de la Organización Territorial, Autonomía y Descentralización; mientras que la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, determina que los Gobiernos Autónomos Descentralizados son responsables, de valorar, promover, apoyar con recursos económicos e instalaciones deportivas para el desarrollo del deporte y la recreación en su jurisdicción.

En este contexto es imperativo que el Concejo Cantonal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de El Carmen establezca la normativa pertinente que recoja las disposiciones constitucionales y de ley y articule en una Ordenanza los elementos necesarios que contribuyan a impulsar el deporte y la recreación en el cantón. Marco legal que además permitirá que la institución municipal destine parte de su presupuesto en el fomento y desarrollo de infraestructura, actividades deportivas y recreativas, aportando con ello a mejorar las condiciones de salud, física, mental y las expectativas de vida de la población del cantón.

EL CONCEJO DEL GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE EL CARMEN

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 24 de la Constitución de la República del Ecuador prescribe que: “las personas tienen derecho a la recreación y al esparcimiento, a la práctica del deporte y al tiempo libre”;

Que, la Constitución de la República del Ecuador en su Art. 32, dentro de los Derechos del Buen Vivir, garantiza el Derecho a la Salud, para cuya realización vincula el ejercicio de otros derechos, entre ellos el Derecho a la Cultura Física;

Que, la Constitución de la República del Ecuador, en el segundo inciso del Art. 45 establece que: “las niñas, niños y adolescentes, entre otros, tienen derecho a la educación y cultura, al deporte y recreación”;

Que, el Art. 264 de la Constitución de la República del Ecuador en su numeral 7, establece como competencia exclusiva de los gobiernos autónomos descentralizados municipales: “Planificar, construir y mantener la infraestructura física y los equipamientos de salud y educación, así como los espacios públicos destinados al desarrollo social, cultural y deportivo, de acuerdo con la Ley”; disposición que también la recoge el COOTAD en su artículo 55 literal g);

Que, según lo dispuesto en el artículo 381 de la Constitución de la República, corresponde al Estado proteger, promover y coordinar la cultura física que comprende el deporte, la educación física y la recreación, como actividades que contribuyen a la salud, bienestar, formación y desarrollo integral de las personas; por consiguiente, es tarea del Estado impulsar el acceso masivo al deporte y a las actividades deportivas; auspiciar la preparación y participación de los deportistas en competencias nacionales e internacionales y fomentar la participación de las personas con discapacidad; así como, garantizar los recursos e infraestructura necesaria que permita el desarrollo del deporte en general;

Que, conforme lo establecido en el Art. 54 literal q) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal tiene, entre otras, “la función de promover y patrocinar las culturas, las artes, actividades deportivas y recreativas en beneficio de la colectividad del cantón”;

Que, los Arts. 90, 91, 92 y 93 de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, establece la obligación de los diferentes niveles de gobierno de programar, planificar, ejecutar e incentivar las prácticas deportivas y recreativas, incluyendo a los grupos de atención

prioritaria, motivando al sector público y privado en el apoyo, participación y fomento de esas actividades, programas y objetivos; promover la igualdad de oportunidades de toda la población en la práctica del deporte y actividades recreativas; y, dentro de su circunscripción cantonal los Gobiernos Autónomos Descentralizados, podrán otorgar la personería jurídica de las organizaciones deportivas, de conformidad con las disposiciones contenidas en la presente Ley, a excepción de las organizaciones provinciales o nacionales. El apoyo al deporte barrial y parroquial, deberá ser coordinado por medio de los gobiernos municipales, quienes asignarán recursos para su fomento, desarrollo e infraestructura;

Que, el Art. 94 de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación dispone: “Los Gobiernos Autónomos Descentralizados ejecutarán actividades deportivas, recreativas, con un espíritu participativo y de relación social, para la adecuada utilización del tiempo libre para toda la población. Estas actividades deportivas fomentarán el deporte popular y el deporte para todos, sea en instalaciones deportivas o en el medio natural, para lo cual contarán con el reconocimiento y apoyo de dichos gobiernos”;

Que, el Art. 102 de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, determina: “Serán responsabilidades del Ministerio Sectorial y de los Gobiernos Autónomos Descentralizados valorar, promover, apoyar y proveer los recursos económicos e instalaciones deportivas para el desarrollo de los deportes ancestrales y juegos tradicionales, garantizando sus usos, costumbres y prácticas ancestrales”;

Que, el Art. 105 de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, establece: “El Estado, los gobiernos autónomos descentralizados y las organizaciones deportivas podrán hacer la entrega de cualquier tipo de incentivo a las y los deportistas para su preparación y participación en competencias oficiales nacionales e internacionales”;

Que, la Ley de Regulación Económica y Control del Gasto Público, en su artículo 17, prohíbe a las instituciones autónomas y a las de sector público en general, realizar donaciones, asignaciones, pagos por trofeos, agasajos y otros conceptos similares a personas naturales o jurídicas privadas, con excepción de aquellos que corresponden a programas de desarrollo y promoción deportiva, entre otros, o que hayan sido establecidos mediante disposición legal y siempre que exista la partida presupuestaria correspondiente;

Que, es necesario que el Concejo establezca la normativa pertinente para el fomento del deporte en el Cantón El Carmen, así como la elaboración de los planes y programas deportivos y recreativos;

Que, al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de El Carmen le corresponde asumir las obligaciones relacionadas con la organización, promoción y fomento del deporte y recreación, las cuales constituyen el fundamento para dictar la presente ordenanza:

Por lo expuesto, en uso de las atribuciones que le confiere el Art. 240 de la Constitución de la República del Ecuador, en concordancia con lo establecido en el artículo 57 literal a), y Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, **EXPIDE** la:

**ORDENANZA PARA EL FOMENTO DEL DEPORTE Y RECREACIÓN EN
EL CANTÓN EL CARMEN Y CREACIÓN DE LA UNIDAD MUNICIPAL
DE DEPORTES Y RECREACIÓN.**

Art. 1.- AMBITO DE APLICACIÓN.- Las disposiciones de la presente Ordenanza se aplicarán de manera obligatoria para todas las personas naturales y organizaciones deportivas básicas o barriales y parroquial, urbano y rural existentes bajo la jurisdicción territorial del cantón El Carmen.

Art. 2.- OBJETIVO.- La presente Ordenanza tiene por objeto fomentar y promocionar la práctica del deporte y las actividades recreativas en la jurisdicción urbana y rural del cantón El Carmen, provincia de Manabí, propendiendo de esta forma al desarrollo integral de los individuos y el bienestar de la comunidad, incluyendo a los grupos de atención prioritaria.

Art. 3.- FINES.- Son fines de la presente ordenanza:

- a) Coordinar y planificar con otros organismos públicos, privados, cantonales, provinciales, nacionales e internacionales que desarrollen actividades dedicadas al deporte en todos sus niveles, tanto para niños, adolescentes, adultos y personas con discapacidad;
- b) Planificar las actividades a realizarse en coordinación con las instituciones públicas de los diferentes niveles de gobierno;
- c) Elaborar un plan anual que contemple la construcción, mejoramiento y mantenimiento de la infraestructura deportiva – recreativa municipal;
- d) Trabajar coordinadamente con los diferentes niveles de gobierno a efectos de no superponer proyectos y canalizar de mejor forma los recursos disponibles para el fomento de la actividad deportiva;
- e) Brindar asistencia técnica a organizaciones e instituciones públicas y privadas, a fin de fomentar el desarrollo de actividades físicas y deportivas en la comunidad;
- f) Promover y controlar técnicamente el registro de instituciones deportivas, clubes, gimnasios y otros, dedicados a la enseñanza y prácticas de las actividades físicas y/o recreativas, que realicen convenios con la Unidad Municipal de Deportes y Recreación

- y posterior aprobación del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de El Carmen conforme al Reglamento General de la Ley del Deporte;
- g) Colaborar en la elaboración del calendario anual de actividades y competencias deportivas conjuntamente con las demás organizaciones vinculadas al deporte;
 - h) Establecer contacto permanente con las empresas públicas y privadas del cantón con el objeto de lograr el apoyo económico y/o de implementación deportiva para el desarrollo del deporte y la recreación;
 - i) Realizar las actividades deportivas programadas, coordinando su ejecución con los demás organismos públicos o privadas y de acuerdo al cronograma establecido para el efecto; y,
 - j) Establecer convenios con las instituciones públicas y de socorro para garantizar la seguridad en las actividades deportivas;

Art. 4.- OPERATIVIDAD.- Para la ejecución de la presente Ordenanza créase la Unidad Técnica Municipal del Deporte y Recreación, que se regirá bajo las siguientes facultades:

- a) El Jefe de la Unidad será designado bajo el perfil de méritos profesionales, experiencia, capacitación deportiva, técnicos, logros obtenidos, que sea de la localidad y que cuente con solvencia moral en el área deportiva;
- b) Planificar el calendario deportivo anual, tomando en cuenta el presupuesto determinado para el efecto, y la pretensión con respecto a la autogestión económica y/o de implementación a base de metas que se pueda realizar en coordinación con los clubes participantes;
- c) Controlar el registro y cumplimiento de los convenios firmados con el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de El Carmen;
- d) Coordinar y ejecutar los eventos deportivos planificados, realizar autogestión económica, tomando en cuenta las instituciones públicas y empresas privadas para el fiel cumplimiento de las actividades deportivas planificadas, bajo el control que requiere la ley;
- e) Estudiar los casos de deportistas con capacidades destacadas en las diferentes disciplinas deportivas, con la finalidad de calificar a través de un informe, la necesidad de recursos, que posterior se analizará para el respectivo apoyo económico y/o de implementación deportiva, que no se constituirá como de carácter obligatorio.
- f) Las demás facultades que asignare el Concejo Municipal;

Art. 5.- El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de El Carmen considera al deporte y la recreación como:

- a) **Deporte:** Es un elemento fundamental en la formación integral del ser humano y parte de las estrategias de utilización del tiempo libre, para lo cual promoverá y desarrollará políticas dirigidas a que todos los sectores tengan acceso a su práctica. El deporte barrial y parroquial, urbano y rural tiene como fin lograr la formación integral; y,
- b) **Recreación:** Comprenden todas las actividades físicas lúdicas que empleen al tiempo

libre de una manera planificada, buscando un equilibrio biológico y social en la consecución de una mejor salud y calidad de vida. Estas actividades incluyen las organizadas y ejecutadas por el deporte barrial y parroquial, urbano y rural.

Art. 6.- El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de El Carmen implementará todo lo relativo al deporte para los diferentes sectores, con especial énfasis en la incorporación a la práctica de actividades deportivas recreativas y para la salud de los niños, jóvenes, adultos, personas de la tercera edad y a los grupos de atención prioritaria; para cuyo efecto podrá buscar el apoyo de otros organismos, sean públicos o privados, locales, provinciales, nacionales e internacionales.

Art. 7.- El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de El Carmen velará para que las instalaciones y servicios deportivos proporcionados por organizaciones tanto públicas como privadas dependientes de organismos sectoriales o nacionales, mantengan su eficiencia y eficacia acorde al objetivo para lo cual fue creada.

Art. 8.- El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de El Carmen, promoverá la construcción, dotación, mantenimiento y protección de la infraestructura deportiva y recreativa municipal, para cuyo fin adoptará las medidas necesarias, sin perjuicio de la gestión concurrente o por medio de la delegación de gestiones con los otros niveles de gobierno, previa autorización del Concejo Municipal y suscripción del respectivo convenio.

Art. 9. A efectos de dar cumplimiento a lo dispuesto en esta Ordenanza, el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de El Carmen a través de su Unidad Técnica Municipal del Deporte y Recreación, mantendrá en forma permanente una coordinación con las diferentes organizaciones deportivas que permita el desarrollo del deporte en la jurisdicción del cantón El Carmen.

Art. 10.- El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de El Carmen protegerá la actividad deportiva y recreativa, tomando las previsiones presupuestarias necesarias, para cuyo fin asignará la correspondiente Partida Presupuestaria.

Art. 11.- La actividad deportiva se fundamentará en los principios de democracia, participación, autogestión, solidaridad, bajo las políticas públicas de no violencia a fin de cumplir los siguientes aspectos:

- a) Las organizaciones deportivas cantonales promoverán la participación de todos los sectores de la población en la práctica de las modalidades, disciplinas y especialidades deportivas;
- b) Las entidades deportivas procurarán la autogestión para el financiamiento de sus

- actividades, sin perjuicio de los aportes técnicos y de infraestructura, que sean prestados por el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de El Carmen;
- c) El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de El Carmen, a través de la Unidad Técnica Municipal del Deporte y las organizaciones públicas y privadas vinculadas al Deporte y la Recreación, adoptarán las medidas necesarias para actualizar la programación, la enseñanza, la práctica, la infraestructura y los implementos deportivos a las innovaciones experimentadas por los avances científicos y tecnológicos aplicables en materia deportiva;
 - d) El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de El Carmen fomentará el deporte para que sea practicado en las instalaciones municipales; de igual manera promoverá la concertación de otros actores cantonales para solucionar la falta de instalaciones para la práctica deportiva en el cantón;

Art. 12.- Los recursos municipales asignados por esta ordenanza, serán destinados para lo siguiente:

- a) Fomento de actividades deportivas que se realicen dentro de la jurisdicción cantonal;
- b) Adquisición de equipos e implementos deportivos;
- c) Adquisición de uniformes para las diferentes competencias que integren la selección del cantón El Carmen que cree la Unidad Técnica de Deportes y Recreación Municipal;
- d) Financiamiento para viajes de los deportistas de escasos recursos económicos pertenecientes a los grupos de atención prioritaria a competencias provinciales, regionales, nacionales e internacionales, bajo los méritos deportivos de las entidades deportivas que tienen convenio con el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de El Carmen; iguales tratamientos podrán recibir los deportistas que se destaquen o sobresalgan en alguna disciplina deportiva;
- e) Demás gastos inherentes al desarrollo de eventos deportivos, así como para la participación de los deportistas con capacidades diferentes;
- f) Construcción, dotación, mantenimiento y protección de la infraestructura deportiva y recreativa municipal; y,
- g) Para el reconocimiento a la labor desempeñada a dirigentes, deportistas, entrenadores y colaboradores que hayan sido parte del desarrollo deportivo del cantón El Carmen;

Art. 13.- Las instituciones u organismos que fomenten el deporte en el cantón El Carmen y reciban recursos municipales, previo a la recepción de los mismos, presentarán al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de El Carmen, un plan de trabajo anual que justificará los rubros a ser financiados.

Art. 14.- La entrega de los recursos señalados en el artículo anterior serán efectuados al iniciar el primer trimestre del año, y al concluir el mismo, se presentarán los justificativos sobre los valores recibidos.

Art. 15.- Los fondos provenientes de la presente ordenanza se sujetarán al control de la Contraloría General del Estado, que podrá efectuar exámenes especiales y auditorías, en la entidad favorecida por estos recursos.

Art. 16.- El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de El Carmen suspenderá el flujo de los recursos ante denuncias confirmadas de mala utilización de los mismos, por apropiación indebida o por falta de funcionamiento comprobada de las instituciones u organizaciones beneficiadas, en cuyo caso se notificará a la Contraloría General del Estado para su verificación y sanción.

Art. 17.- El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de El Carmen otorgará personería jurídica a las organizaciones deportivas del cantón, de conformidad con lo dispuesto en la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, y su Reglamento.

Art. 18.- Un Club Deportivo básico barrial o parroquial, urbano o rural, es una organización de carácter recreacional, constituido por personas naturales, podrá contar con el apoyo económico y/o la participación en su directorio de personas jurídicas, y deberá cumplir los siguientes requisitos para obtener personería jurídica:

- a) Estar conformados por 15 socios como mínimo (hombres y mujeres), los mismos que no podrán formar parte de otro club;
- b) Estar orientado a la práctica del deporte recreativo barrial o parroquial, urbano y rural;
- c) Justificar la práctica de al menos un deporte;
- d) Fijar un domicilio; y,
- e) Los demás requisitos que determine la Ley.

Art. 19.- Para la constitución del Club Deportivo Básico o Barrial y Parroquial, los requisitos son los siguientes:

- a) Oficio dirigido a la Unidad Técnica Municipal del Deporte y Recreación, solicitando la aprobación de la entidad deportiva, firmada por el Presidente; número telefónico, correo electrónico y domicilio de la entidad deportiva;
- b) Acta constitutiva de la organización deportiva en formación, suscrita por todos los socios, en la cual deberá constar la nómina del Directorio Provisional;
- c) El o las Actas de las sesiones de Asamblea General, en las cuales se discutió y aprobó el Estatuto, firmadas por Presidente y Secretario, suscrita así mismo por los socios.
- d) El estatuto impreso y en formato digital.

- e) Nómina de socios, con nombres completos, números de cédulas, firmas, en orden alfabético, acompañadas de las respectivas fotocopias de las cédulas de ciudadanía y las papeletas de votación del último proceso electoral.
- f) Justificar la práctica de al menos un deporte; y,
- g) Certificado de no adeudar al Municipio de la Organización.

Art. 20.- Del proceso de aprobación de personería jurídica.- Entregada la documentación habilitante, el GAD Municipal de El Carmen, dentro del término de treinta días, previo informe de Procuraduría Síndica, la máxima autoridad Ejecutiva del GAD Municipal, procederá mediante Resolución a otorgar la personería jurídica y el reconocimiento del Directorio al Club Básico Barrial y/o Parroquial. El original del expediente se remitirá a la Unidad del Deporte y Recreación del GAD Municipal de El Carmen.

Art. 21.- Para optar por el apoyo y reconocimiento municipal, las entidades deportivas, deberán inscribirse en el registro que para el efecto llevará la Unidad técnica Municipal del Deporte y Recreación encargada del desarrollo deportivo cantonal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de El Carmen.

Art. 22.- Los clubes constituyen la unidad básica del deporte y estarán integrados por personas que se unen con el propósito de practicar alguna actividad deportiva con fines recreativos. La estructura, funcionamiento y forma de elección de sus autoridades se regirá por lo establecido en el Estatuto de cada uno de ellos.

Art. 23.- Las organizaciones deportivas privadas dedicadas a la promoción o desarrollo del deporte, tendrán completa autonomía funcional, económica, organizativa, de acuerdo con la ley, pero para los fines de la política deportiva municipal, cooperarán y coordinarán con el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de El Carmen.

Art. 24.- El Ejecutivo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de El Carmen concertará acuerdos con los medios de comunicación social públicos o privados, locales o nacionales para realizar campañas de educación y cultura deportiva, sobre el mantenimiento y uso de las instalaciones deportivas y recreativas. Además, suscribirá convenios con las instituciones del sector público o privado para la realización de eventos en las diferentes disciplinas deportivas donde participen los ciudadanos del cantón El Carmen.

Art. 25.- Con el objeto de fomentar la práctica del deporte en el cantón, el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de El Carmen, organizará y realizará anualmente los Juegos Deportivos del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de El Carmen, en el que estarán presentes las Ligas Barriales del cantón, los Clubes Deportivos Básicos Barriales, Parroquiales y Comunitarios y, cualquier otra organización dedicada a la actividad

deportiva, que en su constitución cumplan con los requisitos previstos en la ley. Dicho evento contará con un mínimo de tres disciplinas deportivas y tendrá la participación de niños, adolescentes, jóvenes, adultos, adultos mayores y personas con discapacidad, de manera conjunta o alternada en cada año, para el efecto la Unidad técnica Municipal del Deporte y Recreación, con la asistencia de la Procuraduría Síndica del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de El Carmen emitirán el Reglamento pertinente, el cual deberá ser aprobado por el Concejo Cantonal.

Art. 26.- El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de El Carmen podrá ceder la administración de las instalaciones deportivas de su propiedad a las organizaciones deportivas de su jurisdicción como: Liga Deportiva Cantonal, Ligas Barriales, Ligas Parroquiales y Clubes legalizados de acuerdo a la Ley del Deporte, siempre que las rentas que estas produzcan sean reinvertidas en su cuidado, mantenimiento y en beneficio del deporte, de la educación física y recreación del cantón El Carmen.

Art. 27.- Del seguimiento y control de las disposiciones establecidas en la presente Ordenanza se encargará la Unidad de Deportes y Recreación del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de El Carmen.

Art. 28.- Vigencia.- La presente Ordenanza entrará en vigencia una vez que se cumpla con lo determinado en el Art. 324 del COOTAD.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA:

ÚNICA.- Publicada que fuere esta Ordenanza, de manera inmediata la Dirección Administrativa de Talento Humano ejecutará las acciones administrativas necesarias a objeto de que la Unidad Técnica del Deporte y Recreación Municipal entre en operatividad y cumpla con objetivos y fines específicos para los cuales ha sido creada. Para el cumplimiento de esta disposición se otorga el término de ciento ochenta días. (Plazo de seis meses)

DISPOSICIONES GENERALES:

PRIMERA.- Queda terminantemente prohibido que el aporte económico o de implementación deportiva que el GAD Municipal de El Carmen entregue a los Clubes Deportivos Básicos o Barriales y Parroquiales, Urbanos y Rurales, a las personas naturales o jurídicas, públicas y privadas, sea utilizado para promocionar el nombre o figura política de autoridades municipales, por lo tanto se promocionará única y exclusivamente el nombre de la entidad municipal y el fomento al deporte que se está ejecutando, no con fines políticos o que sirva para promocionar a personas con finalidades de esta índole y que más bien se promoció el fomento al deporte que está ejecutando la municipalidad.

SEGUNDA.- En todo lo no previsto en la presente ordenanza se aplicarán las disposiciones establecidas para el efecto en el COOTAD y en las leyes conexas.

Dado y firmado en la Sala de Sesiones del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de El Carmen, a los dieciocho días del mes de enero del dos mil veintitrés.



Firmado electrónicamente por:
**REGYS VICENTE
RICAURTE SABANDO**

Sr. Regys V. Ricaurte Sabando
ALCALDE (S) DEL CANTÓN EL CARMEN



Firmado electrónicamente por:
**BRENDA MARISELA
CAGUA BARRE**

Abg. Brenda M. Cagua Barre
SECRETARIA GENERAL

SECRETARIA GENERAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE EL CARMEN.- El Carmen, 19 de enero del 2023, a las 15H15. **REMISIÓN.-** En concordancia con lo que establece el artículo 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, remito a usted señor Alcalde Subrogante, la **ORDENANZA PARA EL FOMENTO DEL DEPORTE Y RECREACIÓN EN EL CANTÓN EL CARMEN Y CREACIÓN DE LA UNIDAD MUNICIPAL DE DEPORTES Y RECREACIÓN**, misma que fue conocida, discutida y aprobada por el Concejo Cantonal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de El Carmen, en dos debates realizados en sesiones ordinarias de los días miércoles 11 y miércoles 18 de enero del dos mil veintitrés, respectivamente.



Firmado electrónicamente por:
**BRENDA MARISELA
CAGUA BARRE**

Abg. Brenda M. Cagua Barre
SECRETARIA GENERAL

ALCALDÍA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE EL CARMEN.- El Carmen, 20 de enero del 2023 a las 15H30. **VISTOS.-** En uso de las facultades que me confiere el Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, **SANCIONO la ORDENANZA PARA EL**

FOMENTO DEL DEPORTE Y RECREACIÓN EN EL CANTÓN EL CARMEN Y CREACIÓN DE LA UNIDAD MUNICIPAL DE DEPORTES Y RECREACIÓN, autorizo su promulgación y publicación conforme lo determina el artículo 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización. Ejecútese.



Firmado electrónicamente por:
**REGYS VICENTE
RICAURTE SABANDO**

Sr. Regys Vicente Ricaurte Sabando
ALCALDE(S) DEL CANTÓN EL CARMEN

Proveyó y firmó el decreto que antecede el Sr. Regys Vicente Ricaurte Sabando, Alcalde Subrogante del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de El Carmen, a los veinte días del mes de enero del dos mil veintitrés.



Firmado electrónicamente por:
**BRENDA MARISELA
CAGUA BARRE**

Abg. Brenda M. Cagua Barre
SECRETARIA GENERAL

**La Libertad** Alcaldía*Tu ciudad crece contigo***“ORDENANZA QUE INSTITUYE LA CONDECORACIÓN AL MÉRITO
ESTUDIANTIL 14 DE ABRIL”****EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

Las condiciones actuales de la educación en el Ecuador y el mundo entero, ha representado un cambio vertiginoso dentro de la concepción de la formación humana, atrás han quedado los tiempos de las consultas bibliográficas en textos empolvados que luego era necesario transcribir para la presentación de tareas. La era moderna ubica a un solo clic de distancia el conocimiento del estudiante, haciendo cada vez más imperiosa la necesidad de que el alumno cuente con las herramientas tecnológicas de acceso a la web y equipos para su uso y formación personal.

Los jóvenes libertenses como parte del sistema educativo nacional también se encuentran inmersos en estas realidades y en muchas ocasiones pese a las limitaciones de recursos económicos, esfuerzos sobrehumanos de sus padres por brindarles la educación, los jóvenes logran destacarse asumiendo ese compromiso social y responsable con su cantón, provincia y país, por esa razón es importante motivar su desempeño, hacerle sentir el respaldo de una sociedad que espera de ellos el liderazgo de las nuevas generaciones por mejores días para nuestro cantón.

La pandemia del Covid-19 ha puesto aún más de manifiesto esta realidad, debiendo desarrollar un año lectivo 2020 de manera virtual haciendo más complicada la tarea de formación para quienes no cuentan con los recursos especialmente de carácter tecnológico. La Libertad, como tierra pujante de hombres y mujeres de lucha que desde sus inicios como la Agujereada dio siempre muestras claras de avances y liderazgo, que hoy por hoy la convierten en la capital económica de la provincia, asumiendo el reto de ser quien establezca la pauta a nivel provincial, en conquistas, luchas y por supuesto educación.

Actualmente existe una ordenanza que reconoce el mérito estudiantil solo a los abanderados de cada plantel dentro de La Libertad, en alusión a la fecha de parroquialización que se conmemoraba el 11 de diciembre de cada año. Sin embargo como es de conocimiento público La Libertad fue elevada a cantón el 14 de abril de 1.993, siendo en la actualidad la fiesta cívica más importante de la ciudad. Por esa razón sería justo reconocer en esa fecha, a través de una nueva ordenanza que complementa la que ya existe, el esfuerzo estudiantil no solo de los abanderados, sino también de aquellos estudiantes que destacan como mejores bachilleres de cada plantel educativo para de esa manera ampliar la cobertura de apoyo educativo que realiza el Gobierno Autónomo Descentralizado de La Libertad a los estudiantes que se han esforzado en su formación y motivarlos con esta ayuda a continuar una carrera universitaria.

**EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
MUNICIPAL DE LA LIBERTAD****EL CONCEJO MUNICIPAL DE LA LIBERTAD****CONSIDERANDO:**

Que, de acuerdo al Art. 3 de la Constitución de la República del Ecuador, uno de los deberes primordiales del Estado es: "1.- Garantizar sin discriminación alguna el efectivo goce de los derechos establecidos en la Constitución y en los Instrumentos Internacionales, en particular la educación...";

Que, la Carta Magna en el Art. 26 fija que la educación es un derecho de las personas a lo largo de su vida y un deber ineludible e inexcusable del Estado. Constituye un área prioritaria de la política pública y de la inversión estatal, garantía de la igualdad e inclusión social y condición indispensable para el buen vivir. Las personas, las familias y la sociedad tienen el derecho y la responsabilidad de participar en el proceso educativo;

Que, el Art. 27 de la Constitución de la República declara que la educación se centrará en el ser humano y garantizará su desarrollo holístico, en el marco del respeto a los derechos humanos, al medio ambiente sustentable y a la democracia; será participativa, obligatoria, intercultural, democrática, incluyente y diversa, de calidad y calidez; impulsará la equidad de género, la justicia, la solidaridad y la paz; estimulará el sentido crítico, el arte y la cultura física, la iniciativa individual y comunitaria, y el desarrollo de competencias y capacidades para crear y trabajar. La educación es indispensable para el conocimiento, el ejercicio de los derechos y la construcción de un país soberano, y constituye un eje estratégico para el desarrollo nacional;

Que, el Art. 28 de la Constitución de la República expresa que la educación responderá al interés público y se garantizará el acceso universal, permanencia, movilidad y egreso sin discriminación alguna y la obligatoriedad en el nivel inicial, básico y bachillerato;

Que, el Art. 39 manifiesta que el Estado garantizará los derechos de las jóvenes y los jóvenes, y promoverá su efectivo ejercicio a través de políticas y programas, instituciones y recursos que aseguren y mantengan de modo permanente su participación e inclusión en todos los ámbitos, en particular en los espacios del poder público;

Que, la Constitución de la República del Ecuador, en los artículos 238 y 240, dispone que los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía

política, administrativa y financiera; que tendrán facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales;

Que, la Constitución de la República del Ecuador, en el artículo 264 número 8, determina como competencia exclusiva de los gobiernos municipales, la de: "Preservar, mantener y difundir el patrimonio arquitectónico, cultural y natural del cantón y construir los espacios públicos para estos fines".

Que, el Art. 343 de la Constitución de la República decreta que el sistema nacional de educación tendrá como finalidad el desarrollo de capacidades y potencialidades individuales y colectivas de la población, que posibiliten el aprendizaje, y la generación y utilización de conocimientos, técnicas, saberes, artes y cultura. El sistema tendrá como centro al sujeto que aprende, y funcionará de manera flexible y dinámica, incluyente, eficaz y eficiente;

Que, el Art. 344 de la Constitución de la República señala que el sistema nacional de educación comprenderá las instituciones, programas, políticas, recursos y actores del proceso educativo, así como acciones en los niveles de educación inicial, básica y bachillerato;

Que, el Art. 388 de la Constitución, establece que el Estado destinará los recursos necesarios para la investigación científica, el desarrollo tecnológico, la innovación, la formación científica, la recuperación y desarrollo de saberes ancestrales y la difusión del conocimiento;

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización-COOTAD en el artículo 4 letra e), señala como una de las funciones que le compete al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal: "La protección y promoción de la diversidad cultural y el respeto a sus espacios de generación e intercambio; la recuperación, preservación y desarrollo de la memoria social y el patrimonio cultural";

Que, según el Art. 54 literal b) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, una de las funciones del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal es "Diseñar e implementar políticas de promoción y construcción de equidad e inclusión en su territorio, en el marco de sus competencias constitucionales y legales";

Que, no es posible el Desarrollo sustentable sin una buena educación, la cual, por lo mismo debe ser promovida y estimulada por el Estado con criterio de inclusión social;

Que, es necesario reconocer y mantener el espíritu de las fechas históricas que son parte de la identidad de la ciudad y la ciudadanía;

Que, es necesaria la existencia de una política pública de amplio espectro que promueva el reconocimiento por parte del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de La Libertad al esfuerzo y méritos realizados por

los estudiantes, como una forma de generar referentes y visibilizar sus esfuerzos curriculares;

Que, al efecto, es importante instituir la condecoración al Mérito Estudiantil 14 de Abril, para el mejor Bachiller, que se conferirá anualmente al estudiante más destacado en el cantón La Libertad, como una forma de reconocer sus esfuerzos y logros estudiantiles, así como reconocimiento material a los mejores bachilleres de cada plantel;

Que, en el Plan de Gobierno de la Alcaldía, en alineación con el Plan Nacional "Toda una vida 2017-2021" de garantizar una vida digna con iguales oportunidades para todas las personas y afirmar la interculturalidad y plurinacionalidad, revalorizando las identidades diversas, prevé la entrega de tablets digitalizadoras a destacados bachilleres de los colegios municipales, públicos y fiscomisionales del cantón La Libertad;

Que, es deber ineludible del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de La Libertad reconocer el trabajo, esfuerzo y ánimo de superación de los estudiantes realizados a lo largo de su educación media;

En uso de sus atribuciones constitucionales y legales,

EXPIDE LA:

ORDENANZA QUE INSTITUYE LA CONDECORACIÓN AL MÉRITO ESTUDIANTIL 14 DE ABRIL

Art. 1.- Objeto.- La presente Ordenanza norma el procedimiento para la entrega de condecoración y estímulos que otorga anualmente el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de La Libertad, a los mejores bachilleres de los colegios públicos, particulares y fiscomisionales del cantón.

Art. 2.- Condecoración al mejor Bachiller.- Institúyase la condecoración "**14 DE ABRIL**" al mérito estudiantil, que será conferida anualmente al mejor bachiller del cantón La Libertad, escogido de entre los mejores bachilleres de los colegios públicos, particulares y fiscomisionales del cantón.

Art. 3.- Modo de designación.- Hasta el 15 de marzo de cada año, la Dirección de Desarrollo Socioeconómico del Gobierno Autónomo Descentralizado del cantón La Libertad, solicitará por escrito al Distrito de educación correspondiente, la certificación de la lista de los mejores bachilleres de cada plantel de La Libertad, con sus respectivos aprovechamientos.

Con la información obtenida la Dirección de Desarrollo Socioeconómico elaborará un informe dirigido al Alcalde de la ciudad hasta el 25 de marzo, especificando el nombre del mejor bachiller del presente año, adjuntando los soportes entregados por el Distrito Educativo. El informe será conocido, aprobado por la máxima autoridad y remitido a Secretaría General para la elaboración de la Resolución de Designación al mejor bachiller hasta el 1 de abril.

Art. 4.- Características.- La condecoración "14 de Abril" estará constituida por una presea, una Laptop que contribuya al mejoramiento intelectual del o la estudiante favorecida y la implantación del retrato del estudiante en el salón de honor de la Biblioteca Municipal, que será develada durante las festividades de cantonización de la ciudad.

Art. 5.- Estímulo a mejores bachilleres de cada colegio.- Adicionalmente al reconocimiento al mejor bachiller del cantón, todos los estudiantes que hayan obtenido la condición de mejor bachiller de cada colegio público, particular y fiscomisional, se harán acreedores a un aporte otorgado por el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón La Libertad, consistente en una Tablet que favorezca su aprendizaje.

Para el efecto, la Dirección de Desarrollo Socioeconómico contará con el pertinente informe de la Dirección Financiera.

Art. 6.- Fecha de entrega.- La condecoración al mérito estudiantil "14 de Abril" y los estímulos estudiantiles se entregarán anualmente en forma pública, en acto solemne que para el efecto organizará el GAD Municipal del Cantón, con ocasión de los programas conmemorativos de la fecha de recordación histórica de cantonización del "14 de abril".

DISPOSICIÓN GENERAL

PRIMERA.- La Administración Municipal a través de la Coordinación de Comunicación publicará la nómina de estudiantes que hayan recibido las distinciones establecidas en esta Ordenanza, en la página web institucional y medios de comunicación social de la localidad que estime conveniente, en las siguientes 48 horas de la entrega de los reconocimientos.

SEGUNDA.- La Dirección de Desarrollo Socioeconómico proveerá la información necesaria para el cumplimiento de lo dispuesto en la presente ordenanza, mediante la inclusión de la partida correspondiente en el Presupuesto anual institucional.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

ÚNICA.- El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de La Libertad por la emergencia sanitaria a causa del COVID 19 sucedida en el presente año, por esta única vez entregará la condecoración al mérito estudiantil "14 de Abril" y estímulos estudiantiles en el mismo acto público de cumplimiento de la "Ordenanza que instituye el reconocimiento al mérito cívico estudiantil 11 de diciembre".

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza que Instituye la Condecoración al Mérito Estudiantil 14 de Abril, entrará en vigencia a partir de la fecha de su aprobación, sin perjuicio

de su publicación en el Registro Oficial, Gaceta Municipal y página web institucional.

Dada en la Sala de Sesiones del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón La Libertad a los veintiséis días del mes de noviembre del año dos mil veinte.



Sr. Víctor Valdivieso Córdova
ALCALDE DEL CANTÓN



Abg. José Tenelema Quishpe
**SECRETARIO GENERAL SUBROGANTE
DEL CONCEJO CANTONAL**

**SECRETARÍA GENERAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO
DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN LA LIBERTAD**

La Libertad, 26 de noviembre del 2020.- a las 15h05.-

Certifico: Que, la presente **"Ordenanza que Instituye la Condecoración al Mérito Estudiantil 14 de Abril"**, fue conocida, discutida y aprobada en las sesiones ordinaria del 19 de noviembre del 2020; y ordinaria del 26 de noviembre del 2020, de conformidad con lo establecido en el artículo 322 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización. Ordenanza que en tres ejemplares ha sido remitida al señor Alcalde para su respectivo dictamen.



Abg. José Tenelema Quishpe
**SECRETARIO GENERAL SUBROGANTE
DEL CONCEJO CANTONAL**

**ALCALDÍA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL
DEL CANTÓN LA LIBERTAD**

La Libertad, 27 de noviembre del 2020.- a las 10h20.-

Toda vez que la **"ORDENANZA QUE INSTITUYE LA CONDECORACIÓN AL MÉRITO ESTUDIANTIL 14 DE ABRIL"**, fue conocida, discutida y aprobada en las sesiones ordinaria del 19 de noviembre del 2020; y ordinaria del 26 de

noviembre del 2020, habiendo cumplido con las disposiciones contempladas en el Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, esta Alcaldía en uso de las facultades contenidas en el artículo 322, inciso cuarto de la misma ley, SANCIONA en todas sus partes la **"ORDENANZA QUE INSTITUYE LA CONDECORACIÓN AL MÉRITO ESTUDIANTIL 14 DE ABRIL"**.



Sr. Víctor Valdivieso Córdova
ALCALDE DEL CANTÓN

**SECRETARÍA GENERAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO
DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN LA LIBERTAD**

La Libertad, 27 de noviembre del 2020.- a las 14h35.-

Proveyó y firmó el decreto que antecede el señor Víctor Valdivieso Córdova, Alcalde del cantón La Libertad, a los veintisiete días del mes de noviembre del año dos mil veinte. Lo Certifico.-



Abg. José Tenelema Quishpe
**SECRETARIO GENERAL SUBROGANTE
DEL CONCEJO CANTONAL**

RAZON: Siento como tal y para fines de ley, que la ORDENANZA QUE INSTITUYE LA CONDECORACIÓN AL MÉRITO ESTUDIANTEL 14 DE ABRIL, fue conocida, discutida y aprobada en las sesiones extraordinarias del Concejo Cantonal de La Libertad, los días 19 y 26 de noviembre del año 2020.-

La Libertad, 27 de febrero de 2023.-



Firmado electrónicamente por:
**JOSE ESTUARDO
TENELEMA QUISHPE**

Abg. José Estuardo Tenelema Quishpe
**SEGRETARIO GENERAL DEL GOBIERNO AUTONOMO
DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTON LA LIBERTAD**



GOBIERNO
AUTÓNOMO
DESCENTRALIZADO



SECRETARÍA GENERAL

Oficio No. GADMM-SG-2023-ASP-014-OF-
San Gabriel 23 de febrero del 2023

Ing. Hugo Enrique del Pozo Barrezueta
DIRECTOR DEL REGISTRO OFICIAL DEL ECUADOR.
Presente.-

De mis consideraciones.-

Me permito poner en su conocimiento, que el Ilustre Concejo Municipal del Cantón Montúfar, en sesiones ordinarias llevadas a efecto los días veintiséis de noviembre y primero de diciembre del año 2021, en uso de las atribuciones que confiere el Artículo 57, literal a), del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización **RESOLVIO:** Aprobar en primer y segundo debate la siguiente Ordenanza: **“ORDENANZA DEL PRESUPUESTO PARA EL EJERCICIO FISCAL 2022”**, por lo cual es necesario y de mucha importancia que la presente Ordenanza sea registrada acorde a los principios Constitucionales y normas vigentes. **Así mismo indico que es nuestro deseo la publicación de la mencionada ordenanza bajo la Responsabilidad de nuestro GAD Municipal ya que la presente reforma se encuentra extemporánea para su aplicación.**

Con este antecedente, solicito a Usted señor Director, se digne en disponer que esta Ordenanza sea publicada en el Registro Oficial, para cuyo efecto remito los archivos digitales correspondientes.

Particular que comunico para los fines pertinentes.

Atentamente



Firmado electrónicamente por:
**ANDERSON SANTIAGO
PONCE TORRES**

Abg. Anderson Ponce
Secretario General del GAD. Municipal de Montúfar.

**EL CONCEJO MUNICIPAL DEL GOBIERNO AUTONOMO
DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE MONTUFAR**

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución de la República en su Art. 238 en concordancia con el Art. 5 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, establecen la autonomía política, administrativa y financiera de los Gobiernos Autónomos Descentralizados.

Que, la constitución de la República en el Art. 293, en concordancia con el Art. 215 el Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y descentralización determinan: La formulación y la ejecución del Presupuesto General del Estado se ejecutara al Plan Nacional de Desarrollo. Los presupuestos de los gobiernos autónomos descentralizados y los de otras entidades públicas se ajustaran los planes regionales, provinciales, cantonales y parroquiales, respectivamente, en el marco del Plan Nacional de Desarrollo, sin menoscabo se someterán a reglas fiscales y de endeudamiento interno, análogas a las del Presupuesto General del Estado, de acuerdo a la ley.

Que, el código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización en el Art. 57 establece: son atribuciones del concejo municipal.- g) Aprobar u observar el presupuesto del gobierno autónomo descentralizado municipal, que deberá guardar concordancia con el plan cantonal de desarrollo, y con el de ordenamiento territorial; así como garantizar una participación ciudadana en el marco de la constitución y la ley. De igual forma, aprobar u observara la liquidación presupuestaria del año inmediato anterior, con las respectivas reformas;

Que, el Código de Organización Territorial Autonomía y Descentralización en el Art. 173, establece.- Transferencias del presupuesto general del Estado- Comprende las asignaciones que les corresponde a los gobiernos autónomos descentralizados del presupuesto general del Estado correspondientes a ingresos permanentes y no permanentes, los que provengan por le costeo de las competencias a ser trasferidas; y, los transferidos de los presupuestos de otras entidades de derecho público, de acuerdo a la Constitución y a la ley.

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización en el Art. 218.- establece El órgano legislativo, y de fiscalización aprobara el presupuesto general del respectivo gobierno autónomo descentralizado.

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización en el Art. 57.- establece: Al Concejo Municipal le corresponde: a) El ejercicio de la facultad normativa en las materias de competencia del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal, mediante la expedición de ordenanzas cantonales, acuerdos y resoluciones.

Que, el Art. 244, del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, establece que: La comisión respectiva del legislativo local estudiara el proyecto de presupuesto y sus antecedentes y emitirá su informe hasta el 20 de noviembre

de cada año. La comisión respectiva podrá sugerir cambios que no impliquen la necesidad de nuevo financiamiento, así como la supresión o reducción de gastos. Si la comisión encargada del estudio del presupuesto no presentare su informe dentro del plazo señalado en el inciso primero de este artículo, el legislativo local entrará a conocer el proyecto del presupuesto presentado por el respectivo ejecutivo, sin esperar dicho informe. Que, el Art. 245 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, determina acerca de su aprobación, así: “El legislativo del gobierno autónomo descentralizado estudiara el proyecto de presupuesto, por programas y subprogramas y lo aprobara en dos sesiones hasta el 10 de diciembre de cada año, conjuntamente con el proyecto complementario de financiamiento, cuando corresponda. Si a la expiración de este plazo no lo hubiere aprobado, este entrará en vigencia. El legislativo tiene la obligación de verificar que el proyecto presupuestario guarde coherencia con los objetivos y metas del plan de desarrollo y el de ordenamiento territorial respectivos. La máxima autoridad Ejecutiva del Gobierno Autónomo Descentralizado y el jefe de la dirección financiera o el funcionario que corresponda, asistirán obligatoriamente a las sesiones del legislativo y de la comisión respectiva, para suministrar los datos e informaciones necesarias. Los representantes ciudadanos de la asamblea territorial o del organismo que en cada gobierno autónomo descentralizado se establezca como máxima instancia de participación, podrán asistir a las sesiones del legislativo local y participaran en ellas mediante los mecanismos previstos en la constitución y la ley.

Que, de acuerdo al Art. 246 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, ESTABLECE: “Limitaciones del legislativo.- El órgano legislativo del gobierno autónomo descentralizado no podrá aumentar la estimación de los ingresos de la proforma presupuestaria, salvo que se demuestre la existencia de ingresos no considerados en el cálculo respectivo.”

Que, el Art. 247 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, manifiesta que: “El ejecutivo del gobierno autónomo descentralizado conocerá el proyecto aprobado por el legislativo y podrá oponer su veto hasta el 15 de diciembre cuando encuentre que las modificaciones introducidas en el proyecto por el legislativo local son ilegales o inconvenientes. El órgano legislativo del gobierno autónomo descentralizado deberá pronunciarse sobre el veto del ejecutivo al proyecto de presupuesto, hasta el 20 de diciembre. Para rechazar el veto se requerirá la decisión de los dos tercios de los miembros del órgano legislativo. Si a la expiración del plazo indicado en el inciso anterior el legislativo del gobierno autónomo descentralizado no se hubiere pronunciado sobre las observaciones de la máxima autoridad ejecutiva, estas se entenderán aprobadas.

Que, el Art. 248 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, establece que: Una vez aprobado el proyecto de presupuesto por el legislativo del gobierno autónomo descentralizado, la máxima autoridad del ejecutivo lo sancionara dentro del plazo de tres días y entrara en vigencia, indefectiblemente, a partir del primero de enero.

Que, en el Art. 249 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización establece: No se aprobara el presupuesto del gobierno autónomo

descentralizado si en el mismo no se asigna, por lo menos, el diez por ciento (10%) de sus ingresos no tributarios para el financiamiento de la planificación y ejecución de programas sociales para la atención a grupos de atención prioritaria. Por lo expuesto; El Concejo Municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Montúfar

Que, el Concejo Municipal en Sesiones Ordinarias del 26 de noviembre y 1ro de diciembre del año 2021, discutió y aprobó la Ordenanza De Presupuesto General Para El Ejercicio Fiscal 2022.

EXPIDE:

LA ORDENANZA DEL PRESUPUESTO PARA EL EJERCICIO FISCAL 2022

Art. 1.- La presente Ordenanza del presupuesto entrará en vigencia a partir del 1ro de enero y estará vigente hasta el 31 de diciembre del 2022

Art. 2.- Corresponde al Director/a Financiero/a la responsabilidad de la ejecución del presupuesto, e implementará los mecanismos adecuados para asegurar un correcto control interno previo y, evitar se incurra en compromisos o gastos que superan los montos asignados a cada partida presupuestaria.

Art. 3.- Prohíbese la utilización o administración de los Recursos Financieros en forma extrapresupuestaria, por lo tanto, todos los ingresos y gastos formarán parte del presupuesto.

Art. 4.- Todas las recaudaciones de los ingresos, se los hará directamente a través del Departamento Financiero, no pudiendo emplearse ningún otro sistema.

Art. 5.- Para la Contabilidad Presupuestaria, las cuentas y subcuentas de ingresos y egresos se abrirán con sujeción cada una de las partidas del Presupuesto Municipal.

Art. 6.- Los ingresos para los que no se hubiera previsto partida especificada los hará a la subcuenta "INGRESOS NO ESPECIFICADOS", para lo cual se abrirá los auxiliares necesarios a fin de conocer en detalle su procedencia.

Art. 7.- Los Títulos de Crédito y las Especies Valoradas se emitirán en la Dirección Financiera y en la Tesorería Municipal.

Art. 8.- Ningún Funcionario/a, Empleado/a o Trabajador/a de la Municipalidad podrá recibir valores o dineros por impuestos, tasas, contribuciones u otros, sin previa autorización del Alcalde/sa y siempre con recibos valorados, numerados, nominados y debidamente legalizados con las firmas del Director/a Financiero/a y Tesorero/a Municipal.

Art. 9.- Ningún Funcionario/o, Empleado/a o Trabajador/a de la Municipalidad cumplirá o emitirá disposiciones que tiendan a alterar, modificar, retardar o emitir las recaudaciones de los ingresos municipales, salvo disposiciones expresas en la Ley.

Art. 10.- Las recaudaciones de los ingresos que se reciban en efectivo, cheques debidamente certificados y transferencias bancarias y serán depositados íntegros e intactos en la cuenta oficial que la Municipalidad mantiene el Banco Depositario, a más tardar al siguiente día hábil de producida la recaudación.

Art. 11.- Ninguna Autoridad o Servidor/a Municipal que no esté legalmente autorizado, podrá contraer compromisos, celebrar contratos autorizar o contraer obligaciones de ninguna especie.

Art. 12.- Cada partida presupuestaria, constituye un límite de gastos que no puede ser extendida, de ser necesarios recursos adicionales se deberá proceder a la correspondiente reforma al presupuesto sujetándose a las normas legales para tal efecto.

Art. 13.- El Alcalde/sa, con el Director/a Financiero/a, estudiarán los calendarios de ejecución y desarrollo de actividades y los relacionarán con las previsiones mensuales de ingresos y fijarán las prioridades y cupos de gasto correspondiente, de conformidad con Art. 251 del COOTAD.

Art. 14.- El Director/a Financiero/a, informará mensualmente al Alcalde/sa sobre el Estado de las Partidas Presupuestarias con el fin de permitir que las órdenes de pago se las emita sobre la base de las disponibilidades reales.

Art. 15.- No se consideran total o inmediatamente disponibles las partidas de egresos sino en relación con la efectividad de los ingresos y de los grupos asignados. En caso de insuficiencia de fondos, el Alcalde/sa determinará prioridades, sujetándose a las normas legales pertinentes.

Art. 16.- Todos los pagos los efectuará el Departamento Financiero mediante acreditaciones bancarias nominales directamente a favor del beneficiario.

Art. 17.- En caso de ser requerimiento institucional, se realizarán las reformas presupuestarias de conformidad a la Ley.

Art. 18.- Se establece un FONDO ROTATIVO DE CAJA CHICA, dichos fondos serán administrados por el Jefe de Transporte de la Municipalidad, quien ocupe ese cargo será responsable por su buena utilización y manejo, conforme a Ordenanza expedida para el efecto.

Art. 19.- Toda orden de pago deberá ser revisada y autorizada para su trámite por el Director/a Financiero/a, sin cuyo requisito no podrá Contabilidad realizar el comprobante de pago, ni Tesorería pagarlo.

Art. 20.- El o las Autoridades, Concejales/as o Servidores/as Municipales que sin estar autorizadas legalmente ordenen o autoricen pagos, serán solidariamente responsable con el Director/a Financiero/a y Tesorero/a Municipal por uso indebido de fondos.

Art. 21.- Los valores para el pago de viáticos se someterán a las tablas determinadas por la Ley, y los reglamentos internos correspondientes creados para el efecto.

Art. 22.- La Dirección de Agua Potable se ocupará de proveer del mejor servicio de agua potable, y alcantarillado, a la Ciudad de San Gabriel y el asesoramiento y/o mantenimiento de las redes en la Parroquias y Juntas de Agua del Cantón.

Art. 23.- El Departamento de Planificación Estratégica y Urbana, con el fin de que proyecte la expansión urbana de la Cabecera Cantonal y sus Parroquias, procurará que los nuevos asentamientos humanos y la apertura de calles se realicen ordenadamente además de conservación del Patrimonio y la elaboración de Proyectos de acuerdo al Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial.

Art. 24.- El Departamento de Obras Públicas, será responsable de la Ejecución, Supervisión y Fiscalización de las Obras de Infraestructura contratadas por la Municipalidad, y las obras por administración directa, así como también del mantenimiento y reparación de los vehículos y maquinaria de propiedad municipal.

Art. 25.- La Dirección de Talento Humano, será responsable del cumplimiento del horario de trabajo de los funcionarios/as, empleados/as y trabajadores/as municipales, así como también de las demás disposiciones emanadas por la Autoridad competente en lo referente al personal y a los actos administrativos de la Institución.

Art. 26.- El Departamento de Sistemas, será el encargado del funcionamiento y mantenimiento del sistema informático de la Municipalidad y del Proyecto de Conectividad Informática y su correcta utilización.

Art. 27.- El Asesor Jurídico Municipal procurará los aspectos legales de la Municipalidad y velará por sus intereses en caso de litigio.

Art. 28.- La Comisaría Municipal será la encargada de respetar y hacer respetar las Leyes y Ordenanzas Municipales a la ciudadanía del Cantón.

Art. 29.- El Departamento de Protección Ambiental, conjuntamente con el personal de Higiene Ambiental será responsable de la recolección y tratamiento de los desechos sólidos, conforme los convenios suscritos con otras Instituciones, especialmente con la Asociación de Recicladores de Montúfar, además de llevar adelante los proyectos y convenios de protección del ambiente y producción..

Art. 30.- El Departamento de Participación Ciudadana y Desarrollo Social, propenderá la participación de los ciudadanos y ciudadanas en el desarrollo armónico del Cantón y al fomento y rescate de los aspectos culturales del Cantón, coordinará eventos culturales,

sociales y recreativos, además de procurar el buen desempeño de la Casa Museo, y de los espacios municipales destinados a la cultura.

Art. 31.- Se establece el 20% del presupuesto de inversión en obra pública de infraestructura para priorizaciones en Asambleas de Presupuesto participativo.

Art. 32.- La partida Alimentos y Bebidas del programa Administración General será utilizada exclusivamente para atender ocasionalmente con refrigerio en las sesiones de trabajo del Alcalde, Funcionarios y Concejales con Autoridades y Funcionarios de otras Entidades públicas y/o privadas y eventualmente en eventos extraordinarios.

Art. 33. Los Funcionarios/as y Empleados/as Municipales se sujetarán a la Ley de Servicio Público y es su responsabilidad cumplir esta Ley y el Orgánico Funcional Interno.

Art. 34.- Los Servidores/as Municipales amparados por el Código del Trabajo se sujetarán a éste y al Orgánico Funcional, además de los beneficios y obligaciones del Contrato Colectivo Vigente.

Art. 35.- Los componentes del rol de pagos se pagarán de acuerdo a las disposiciones legales vigentes en materia salarial.

Art. 36.- En todo aquello que no esté determinado en la presente Ordenanza de Presupuesto, se sujetará a lo que dispone La Constitución de la República de Ecuador y el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización y las Normas y Disposiciones Legales Vigentes, en cada uno de los aspectos que corresponda.

La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir de su aprobación por el Concejo Municipal, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dada y firmada en la Sala de Sesiones del Concejo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Montúfar, al primer día de diciembre del año dos mil veintiuno.



Firmado electrónicamente por:
**ANDRES GABRIEL
PONCE LOPEZ**

Dr. Andrés Ponce López
ALCALDE DEL CANTÓN MONTÚFAR



Firmado electrónicamente por:
**ANDERSON SANTIAGO
PONCE TORRES**

Abg. Anderson Ponce
SECRETARIO GENERAL

SECRETARIA GENERAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN MONTÚFAR. CERTIFICADO DE DISCUSIÓN; “LA ORDENANZA DEL PRESUPUESTO PARA EL EJERCICIO FISCAL 2022.”. Fue discutida y aprobada en sesiones ordinarias llevadas a efecto los días veintiséis de

noviembre y primero de diciembre del año 2021, en primera y segunda instancia respectivamente.

San Gabriel al primer día del mes de diciembre del año 2021. Lo certifico:



Firmado electrónicamente por:
**ANDERSON SANTIAGO
PONCE TORRES**

Abg. Anderson Ponce
SECRETARIO GENERAL

SECRETARIA GENERAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN MONTÚFAR. San Gabriel al primer día del mes de diciembre del 2021, a las 09h00. VISTOS; LA ORDENANZA DEL PRESUPUESTO PARA EL EJERCICIO FISCAL 2022.”, amparado en lo prescrito en el Art. 322, inciso cuarto del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, “COOTAD” elévese a conocimiento del Ejecutivo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Montúfar, para su sanción.- Cúmplase.-



Firmado electrónicamente por:
**ANDERSON SANTIAGO
PONCE TORRES**

Abg. Anderson Ponce
SECRETARIO GENERAL

SECRETARIA GENERAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN MONTÚFAR. RAZÓN.- Siento como tal que, notifique personalmente al señor Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Montúfar, con la providencia que antecede, el día de hoy miércoles uno de diciembre del 2021, a las 09h00 horas.

Lo certifico:



Firmado electrónicamente por:
**ANDERSON SANTIAGO
PONCE TORRES**

Abg. Anderson Ponce
SECRETARIO GENERAL

ALCALDÍA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN MONTÚFAR. San Gabriel a los dos días del mes de diciembre del 2021, a las 09h00. En uso de las atribuciones que me confiere el Art. 322, Inciso cuarto del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, “COOTAD” Sanciono la presente: ORDENANZA DEL PRESUPUESTO PARA EL EJERCICIO FISCAL 2022.”. Cúmplase y Promúlguese.



Firmado electrónicamente por:
**ANDRÉS GABRIEL
PONCE LOPEZ**

Dr. Andrés Ponce López
ALCALDE DEL CANTÓN MONTÚFAR

Proveyó y firmo “LA ORDENANZA DEL PRESUPUESTO PARA EL EJERCICIO FISCAL 2022.” el Dr. Andrés Gabriel Ponce López Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Montúfar, a los dos días del mes de diciembre del año 2021.

Lo certifico.



Firmado electrónicamente por:
**ANDERSON SANTIAGO
PONCE TORRES**

Abg. Anderson Ponce
SECRETARIO GENERAL

**ORDENANZA Nro. 004-2023****EL CONCEJO MUNICIPAL DEL CANTÓN RIOBAMBA****CONSIDERANDO:**

Que, la Constitución de la República del Ecuador, en el artículo 264 dispone que los gobiernos municipales tendrán como competencias exclusivas sin perjuicio de otras que determine la ley: “(...) 5) Crear, modificar o suprimir mediante ordenanzas, tasas y contribuciones especiales de mejoras”; (...) En el ámbito de sus competencias y territorio, y en uso de sus facultades, expedirán ordenanzas cantonales”;

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización en el artículo 57, señala que al concejo municipal le corresponde: “ (...) b) Regular, mediante ordenanza, la aplicación de tributos previstos en la ley a su favor; c) Crear, modificar, exonerar o extinguir tasas y contribuciones especiales por los servicios que presta y obras que ejecute”;

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización en el artículo 569 inciso primero señala: “El objeto de la contribución especial de mejoras es el beneficio real o presuntivo proporcionado a las propiedades inmuebles por la construcción de cualquier obra pública”;

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización en el artículo 573, establece: “Existe el beneficio a que se refiere el artículo anterior, cuando una propiedad resulta colindante con una obra pública, o se encuentra comprendida dentro del área declarada zona de beneficio o influencia por ordenanza del respectivo Concejo”;

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización en el artículo 576 prescribe que las propiedades beneficiadas, cualquiera que sea su título legal o situación de empadronamiento, responderán con su valor por el débito tributario. Los propietarios solamente responderán hasta por el valor de la propiedad, de acuerdo con el avalúo municipal actualizado, realizado antes de la iniciación de las obras; y, en el artículo 577 letra g) del mismo Código, establece la contribución especial de mejoras por “Plazas, parques y jardines”;

Que, la Ordenanza 007-2011 reformatoria a las ordenanzas N0. 003-2003 y No. 013-2007 para el cobro de tributos por contribución especial de mejoras en el artículo 2 señala: “(...) nace la obligación tributaria, cuando una propiedad resulta colindante con una obra pública, o se encuentra comprendida dentro del área declarada zona de beneficio o influencia de dicha obra, según lo determine en Concejo Municipal mediante ordenanza, previo informe de la Dirección de Ordenamiento Territorial o las empresas Municipales, según el caso; (...) Art. 9.- La determinación de la zona de beneficio o influencia.- Por el beneficio o influencia que generan las obras que se pagan a través de las contribuciones especiales de mejoras. (...) Art. 19.- Las plazas, parques, jardines, mercados, centros comerciales, y terminales que determine el Concejo como de beneficio sectorial serán pagados de la siguiente forma: El veinte por ciento será cancelado de entre todos los predios urbanos del cantón que tengan beneficio sectorial. La distribución se hará en proporción a su avalúo; y, el ochenta por ciento a cargo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Riobamba;

Que, la Ordenanza 021-2015 reformativa a la ordenanzas No. 007-2011 para el cobro de tributos por contribución especial de mejoras en el artículo 2 dispone el cambio de denominación anterior a las actuales Direcciones de Gestión de Ordenamiento Territorial, Gestión de Obras Públicas, Gestión Financiera, Subproceso de Avalúos y Catastros, Subproceso de Tesorería;

Que, es atribución del Concejo Municipal conforme el artículo 10 de la Ordenanza 007-2011 reformativa a las ordenanzas No. 003-2003 y No. 013-2007 para el cobro de tributos por contribución especial de mejoras, y sus reformas, determinar mediante Ordenanza la zona de beneficio o influencia de las obras que ejecute el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Riobamba, previo informe de la Dirección de Gestión de Ordenamiento Territorial y Gestión de Obras Públicas;

Que, el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Riobamba ha ejecutado la obra “Adecantamiento parque Mariana de Jesús”, dentro de la ciudad de Riobamba, mediante Contrato de Menor Cuantía de Obra No. 07-2014, dentro del Proceso MCO-GADMR-024-2013, suscrito el 23 de enero de 2014, por un monto de \$ 146.876,67 dólares. Según Acta de Entrega Recepción Provisional constante en el expediente de 21 de julio de 2014, en el número 4, se realiza la liquidación económica por planillas de avance, liquidación y reajuste que alcanza la suma total del costo de la obra a \$ 150.805,17 dólares;

Que, con memorando No. GADMR-GOT-2015-1776-M, de 30 de junio de 2015, el Director de Gestión de Ordenamiento Territorial, en respuesta a memorandos GADMR-GOP-2015-1171-M, y 1174-M, suscrito por el Director de Gestión de Obras Públicas, remite el informe elaborado por el Arq. Alexander Renée Miño Pino, Analista de Ordenamiento Territorial 2, mediante memorando 2013-031-GOT-AM, de 26 de junio de 2015, quien manifiesta que la Obra “Adecantamiento parque Mariana de Jesús”, ubicada en la ciudad de Riobamba, “es considerada como de Beneficio Sectorial (...) El radio de influencia está previsto en la Ordenanza de Normas de Arquitectura y Urbanismo para el territorio del cantón Riobamba, Sección Quinta que trata de los Equipamientos Comunes, Cuadro No. 4, Categoría: Recreativo y Deportes, Tipología Barrial, Radio de Influencia: 400 m (parques infantiles, parque barrial, plazas, canchas deportivas)” y que, los pagos se realizarán de acuerdo al artículo 19 de la Ordenanza No. 007-2011 para el cobro de Tributos por Contribución Especial de Mejoras de la siguiente manera: (...) El veinte por ciento será cancelado de entre todos los predios urbanos del cantón que tengan beneficio sectorial. La distribución se hará en proporción a su avalúo; y el ochenta por ciento a cargo del GADM de Riobamba”; señala también los límites y zona de influencia: N: Calles Febres Cordero y Av. Juan Bernardo de León; S: Calle José Veloz; E: Calle Loja; y, O: Calle 5 de Junio. Información que es ratificada mediante memorandos GADMR-GOT-2020-0155-M, y GADMR-GOT-CT-2020-0019-M, suscritos por el actual Director de Gestión de Ordenamiento Territorial y Analista de Ordenamiento Territorial 2, de 9 de marzo de 2020 y 19 de febrero de 2020, respectivamente;

Que, mediante memorando No. 2016-GADMR-GOP-UCEM-015, de 14 de noviembre de 2016, el Analista de Obras Públicas 2, informa los valores a recuperarse por contribución especial de mejoras de la Obra “Adecantamiento parque Mariana de Jesús”, ubicada en la ciudad de Riobamba, de acuerdo a la zona de beneficio sectorial, establecidos en el artículo 19 letras a) y d) de la Ordenanza 007-2011, de la siguiente manera: zona de influencia pagará el 20%, equivalente a \$30.161,03 dólares, en un plazo de 5 años; y, el GADMR pagará el 80%, equivalente a \$120.644,14 dólares;

Que, con memorando No. GADMR-GF-2021-0145-M, de 26 de enero de 2021, el Director General de Gestión Financiera, adjunta debidamente avalado el informe No. GADMR-GF-2021-0124-M, suscrito por el Analista de Contabilidad 3, quien manifiesta: “(...) CONCLUSIONES: Que el impacto presupuestario financiero por la Contribución Especial de Mejoras de la Obra “ADECENTAMIENTO PARQUE MARIANA DE JESÚS” PARA EL COBRO DEL TRIBUTO POR CONTRIBUCIÓN ESPECIAL DE MEJORAS, es de USD \$150.805,17 (CIENTO CINCUENTA MIL OCHOCIENTOS CINCO CON 17/100 DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTE AMERICA) que cancelarán en cinco años los predios urbanos que tengan beneficio sectorial de esta obra, debiendo señalar que el 80% asume el GADM de Riobamba. Que financieramente los ingresos se incrementarán en un valor de USD \$30.161,03 (TREINTA MIL CIENTO SESENTA Y UNO CON 03/100 DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTE AMÉRICA). Que este ingreso se contabilizará en el rubro de gastos de inversión, que servirá para financiar nuevas obras del GADM de Riobamba. RECOMENDACIÓN: Sugerir que la PROPUESTA DE ORDENANZA QUE DETERMINA LA ZONA DE BENEFICIO O INFLUENCIA SECTORIAL DE LA “ADECENTAMIENTO PARQUE MARIANA DE JESÚS”, PARA EL COBRO DEL TRIBUTO POR CONTRIBUCIÓN ESPECIAL DE MEJORAS, se ponga en conocimiento del señor Alcalde para la presentación formal de la Ordenanza ante el Concejo en pleno para el análisis y aprobación”;

Que, las contribuciones especiales de mejoras son tributos motivados por la construcción de obras, establecimiento o ampliación de servicios públicos que causa beneficio para el contribuyente al aumentar el valor de sus bienes que se encuentran en la zona de influencia. Para su recaudación se prorratea el costo de la obra entre quienes reciben beneficio, previa identificación de beneficiarios y áreas de influencia. Por consiguiente, corresponde al Concejo Municipal, determinar la zona de beneficio o influencia sectorial de la obra “Adecentamiento parque Mariana de Jesús”, conforme señalan los artículos 2, 9 y 19 de la Ordenanza 007-2011 reformativa a las ordenanzas No. 003-2003 y No. 013-2007 para el cobro de tributos por contribución especial de mejoras, y sus reformas, en concordancia con el inciso primero del artículo 569 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización; y,

En uso de las atribuciones que le confiere el número 5 e inciso final del artículo 264 de la Constitución de la República, en concordancia con el artículo 57 letras b) y c) y 573 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización,

EXPIDE:

LA ORDENANZA QUE DETERMINA LA ZONA DE BENEFICIO O INFLUENCIA SECTORIAL DE LA OBRA “ADECENTAMIENTO PARQUE MARIANA DE JESÚS”, PARA EL COBRO DEL TRIBUTO POR CONTRIBUCIÓN ESPECIAL DE MEJORAS

Artículo 1.- Declaración de la zona de beneficio o influencia de la obra.- Se declara a la obra “Adecentamiento parque Mariana de Jesús”, ubicada en la zona urbana de la cabecera cantonal de Riobamba, como de beneficio o influencia Sectorial, de conformidad con los informes técnicos y los artículos 2, 9 y 19 de la Ordenanza 007-2011 reformativa a las Ordenanzas No. 003-2003 y No. 013-2007 para el cobro de tributos por contribución especial de mejoras y sus reformas.

Artículo 2.- Delimitación de la zona de beneficio o influencia.- De acuerdo al informe técnico y plano que se adjuntan como parte de la presente Ordenanza, la zona de beneficio o influencia

sectorial de la obra “Adecantamiento Parque Mariana de Jesús”, se halla delimitado de la siguiente manera:

N: Calles Febres Cordero y Av. Juan Bernardo de León;

S: Calle José Veloz;

E: Calle Loja; y,

O: Calle 5 de Junio.

Artículo 3.- Distribución del tributo.- Para el pago de la Contribución Especial de Mejoras de la obra “Adecantamiento Parque Mariana de Jesús”, se procederá de conformidad con el artículo 19 de la Ordenanza 007-2011, que establece el cobro de acuerdo al siguiente cuadro:

	BENEFICIARIO	%	VALOR	No. AÑOS A PAGAR
a)	Será cancelado entre todos los predios urbanos del cantón que tengan beneficio sectorial. La distribución se hará en proporción a su avalúo.	20%	\$30.161,03	5
b)	GADM RIOBAMBA	80%	\$120.644,14	-
	Total	100%	\$150.805,17	

Artículo 4. - Emisión de títulos de crédito. - La Dirección de Gestión Financiera, con base a la información recibida de los Subprocesos de Contribución Especial de Mejoras y Avalúos y Catastros, emitirá los títulos de crédito de acuerdo a los requisitos determinados en el artículo 150 del Código Tributario.

Artículo 5.- Recaudación.- La recaudación de los títulos de crédito por concepto de Contribución Especial de Mejoras de la obra “Adecantamiento parque Mariana de Jesús”, se realizará desde el primer día laborable del año siguiente a la promulgación de la presente Ordenanza.

Artículo 6.- Pago.- Para el pago de la contribución especial de mejoras el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Riobamba, observará lo dispuesto en los artículos 23, 28, 30 y 31 de la Ordenanza 007-2011 en vigencia.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- La Dirección de Gestión de Comunicación del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Riobamba, será la encargada de difundir el contenido de la presente Ordenanza para conocimiento de la ciudadanía.

SEGUNDA.- En caso de existir inmuebles bajo régimen de Propiedad Horizontal, dentro de la zona de beneficio o influencia referida en esta Ordenanza, se emitirán títulos de crédito de manera independiente para cada copropietario acorde al cuadro de alícuotas que le corresponde.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir de su promulgación en el Registro Oficial, en la página WEB Institucional y la Gaceta Municipal.

Dada y firmada en la ciudad de Riobamba a los, ocho días del mes de febrero de 2023.



Firmado electrónicamente por:
BYRON NAPOLEON
CADENA OLEAS

Ing. Byron Napoleón Cadena Oleas, Ph. D
ALCALDE DE RIOBAMBA



Firmado electrónicamente por:
IVAN FERNANDO
PAREDES GARCIA

Dr. Iván Paredes García
**SECRETARIO GENERAL DEL
CONCEJO**

CERTIFICADO DE DISCUSIÓN: El infrascrito Secretario General del Concejo Municipal de Riobamba, **CERTIFICA:** Que, **LA ORDENANZA QUE DETERMINA LA ZONA DE BENEFICIO O INFLUENCIA SECTORIAL DE LA OBRA “ADECENTAMIENTO PARQUE MARIANA DE JESÚS”, PARA EL COBRO DEL TRIBUTO POR CONTRIBUCIÓN ESPECIAL DE MEJORAS**, fue discutida y aprobada por el Concejo Municipal de Riobamba en sesiones realizadas el 01 y 08 de febrero de 2023.- **LO CERTIFICO.**



Firmado electrónicamente por:
IVAN FERNANDO
PAREDES GARCIA

Dr. Iván Paredes García
SECRETARIO GENERAL DEL CONCEJO

SECRETARÍA GENERAL DEL CONCEJO.- Una vez que la presente **LA ORDENANZA QUE DETERMINA LA ZONA DE BENEFICIO O INFLUENCIA SECTORIAL DE LA OBRA “ADECENTAMIENTO PARQUE MARIANA DE JESÚS”, PARA EL COBRO DEL TRIBUTO POR CONTRIBUCIÓN ESPECIAL DE MEJORAS**, ha sido conocida y aprobada por el Concejo Municipal en las fechas señaladas; y, de conformidad con lo dispuesto en el Art. 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, remítase al señor Alcalde del Cantón, en seis ejemplares, a efecto de su sanción legal.- **CÚMPLASE.-** Riobamba, 16 de febrero de 2023.



Firmado electrónicamente por:
IVAN FERNANDO
PAREDES GARCIA

Dr. Iván Paredes García
SECRETARIO GENERAL DEL CONCEJO

ALCALDÍA DEL CANTÓN RIOBAMBA. - Una vez que el Concejo Municipal ha conocido, discutido y aprobado **LA ORDENANZA QUE DETERMINA LA ZONA DE BENEFICIO O INFLUENCIA SECTORIAL DE LA OBRA “ADECENTAMIENTO PARQUE MARIANA DE JESÚS”, PARA EL COBRO DEL TRIBUTO POR CONTRIBUCIÓN ESPECIAL DE MEJORAS**, la sanciono y dispongo su publicación, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.- **EJECÚTESE.- NOTIFÍQUESE.-** Riobamba, 16 de febrero de 2023.



Firmado electrónicamente por:
BYRON NAPOLEON
CADENA OLEAS

Ing. Byron Napoleón Cadena Oleas, Ph. D
ALCALDE DE RIOBAMBA

CERTIFICACIÓN.- El infrascrito Secretario General del Concejo de Riobamba, **CERTIFICA QUE:** El Ing. Byron Napoleón Cadena Oleas, Ph. D, Alcalde del Cantón Riobamba, proveyó y firmó la Ordenanza que antecede, en la fecha señalada.- **LO CERTIFICO:**



Firmado electrónicamente por:
**IVAN FERNANDO
PAREDES GARCIA**

Dr. Iván Paredes García
SECRETARIO GENERAL DE CONCEJO

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Riobamba, es una Institución Pública con autonomía política, administrativa y financiera, que se rige por los principios de solidaridad, subsidiariedad, equidad, integración y participación ciudadana.

Las Contribuciones especiales de mejoras son tributos motivados por la construcción de obras, establecimiento o ampliación de servicios públicos que causa beneficio para el contribuyente al aumentar el valor de sus bienes que se encuentran en la zona de influencia. Para su recaudación se prorratea el costo de la obra entre quienes reciben beneficio, previa identificación de beneficiarios y áreas de influencia.

Con el objetivo de viabilizar la recuperación de las plusvalías generadas por las intervenciones públicas y establecer la corresponsabilidad entre la ciudadanía y el Gobierno Municipal y financiar el desarrollo urbano, se expidió la Ordenanza 007-2011 reformativa a las ordenanzas N0. 003-2003 y No. 013-2007; y, la Ordenanza 021-2015 reformativa a la Ordenanza 007-20011 para el cobro de tributos por contribución especial de mejoras, por las construcciones realizadas por el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Riobamba.

Por consiguiente, corresponde al Concejo Municipal, determinar la zona de beneficio o influencia sectorial de la obra “Adecantamiento parque Mariana de Jesús”, conforme señalan los artículos 2, 9 y 19 de la Ordenanza 007-2011 para el cobro de Tributos por Contribución Especial de Mejoras, en concordancia con el inciso primero del artículo 569 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización.

Atentamente,



Firmado electrónicamente por:
**BYRON NAPOLEON
CADENA OLEAS**

Ing. Byron Napoleón Cadena Oleas
ALCALDE DEL CANTÓN RIOBAMBA



GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DE LA PARROQUIA CHIQUICHA

PELILEO – ECUADOR

RESOLUCIÓN No. 003

CONSIDERANDO:

- Que,** el artículo 225, numerales 2 y 3 de la Constitución de la República del Ecuador, determina que forman parte del sector público -Las entidades que integran el régimen autónomo descentralizado- y -Los organismos y entidades creados por la Constitución o la ley para el ejercicio de la potestad estatal, para la prestación de servicios públicos o para desarrollar actividades económicas asumidas por el Estado-.
- Que,** el artículo 226 de la Constitución de la República, establece que las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.
- Que,** el artículo 227 de la Constitución de la República, manda que -La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación; transparencia y evaluación-.
- Que,** el artículo 233 de la Constitución de la República, prescribe: “Ninguna servidora ni servidor público estará exento de responsabilidades por los actos realizados en el ejercicio de sus funciones” (...).
- Que,** la Constitución de la República, en su artículo 238, inciso primero, establece que constituyen gobiernos autónomos descentralizados: las juntas parroquiales rurales, los concejos municipales, los concejos metropolitanos, los consejos provinciales y los consejos regionales.
- Que,** la Constitución de la República, en el artículo 241 establece que la planificación garantizará el ordenamiento territorial y será obligatoria en todos los gobiernos autónomos descentralizados.
- Que,** la Constitución de la República, precisa en el artículo 260 que el ejercicio de las competencias exclusivas no excluirá el ejercicio concurrente de la gestión en la

prestación de servicios públicos y actividades de colaboración y complementariedad entre los distintos niveles de gobierno.

Que, el numeral 1 del artículo 267 de la Constitución de la República, en concordancia con el artículo 65 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización señala que los gobiernos parroquiales rurales ejercerán como competencias exclusivas la planificación del desarrollo parroquial y su correspondiente ordenamiento territorial, en coordinación con el gobierno cantonal y provincial.

Que, el artículo 272, numeral 3 de la Constitución de la República, en concordancia con el literal g) del artículo 195 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, establece como un criterio para la asignación de recursos, el cumplimiento de metas del Plan Nacional de Desarrollo y del Plan de Desarrollo de cada gobierno autónomo descentralizado.

Que, el segundo inciso del artículo 275 de la Constitución de la República, determina que el Estado planificará el desarrollo del país para garantizar el ejercicio de los derechos, la consecución de los objetivos del régimen de desarrollo y los principios consagrados en la Constitución. La planificación propiciará la equidad social y territorial, promoverá la concertación, y será participativa, descentralizada, desconcentrada y transparente.

Que, constituye parte del objetivo del régimen de desarrollo, el promover un ordenamiento territorial equilibrado y equitativo que integre y articule las actividades socioculturales, administrativas, económicas y de gestión, y que coadyuve a la unidad del Estado, según lo dispuesto en el numeral 6 del artículo 276 de la Constitución de la República.

Que, el deber general del Estado es dirigir, planificar y regular el proceso de desarrollo, conforme lo dispone el numeral 2 del artículo 277 de la Constitución de la República del Ecuador.

Que, el artículo 280 de la Constitución de la República determina que el Plan Nacional de Desarrollo es el instrumento al que se sujetarán las políticas, programas y proyectos públicos; la programación y ejecución del presupuesto del Estado; y la inversión y la asignación de los recursos públicos; y coordinar las

competencias exclusivas entre el Estado central y los gobiernos autónomos descentralizados.

Que, el Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, en su artículo 10 inciso segundo, establece la elaboración de una “Estrategia Territorial Nacional” y procedimientos de coordinación y armonización entre el gobierno central y los gobiernos autónomos descentralizados para permitir la articulación de los procesos de planificación territorial en el ámbito de sus competencias.

Que, el Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, en su artículo 12, establece que, la planificación del desarrollo y el ordenamiento territorial es competencia de los gobiernos autónomos descentralizados en sus territorios. Se ejercerá a través de sus planes propios y demás instrumentos, en articulación y coordinación con los diferentes niveles de gobierno, en el ámbito del Sistema Nacional Descentralizado de Planificación Participativa.

Que, el inciso primero del artículo 15 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, determina que los gobiernos autónomos descentralizados formularán y ejecutarán las políticas locales para la gestión del territorio en el ámbito de sus competencias, las mismas que serán incorporadas en sus planes de desarrollo y de ordenamiento territorial y en los instrumentos normativos que se dicten para el efecto.

Que, el artículo 28 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, determina la conformación de los Consejos de Planificación de los Gobiernos Autónomos Descentralizados.

Que, el Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, en su artículo 29, define las funciones de los Consejos de Planificación de los gobiernos autónomos descentralizados, dentro de las cuales está el de: “(...) 2. Velar por la coherencia del plan de desarrollo y de ordenamiento territorial con los planes de los demás niveles de gobierno y con el Plan Nacional de Desarrollo;”

Que, el artículo 49 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, establece que “Los Planes de Desarrollo y de Ordenamiento Territorial serán referentes obligatorios para la elaboración de planes de inversión, presupuestos y demás instrumentos de gestión de cada gobierno autónomo descentralizado”.

Que, el artículo 10 del Reglamento del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas menciona: "Una vez aprobado el Plan Nacional de Desarrollo, los consejos sectoriales y los consejos locales de planificación deberán actualizar su planificación a través de las instancias correspondientes. Para el efecto la Secretaría Nacional de Planificación y Desarrollo, emitirá la norma y directrices metodológicas correspondientes, definirá los plazos a los cuales deben sujetarse las entidades públicas y coordinará y acompañará a este proceso ".

Que, el artículo 21 del Reglamento General del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas define: "Los planes de desarrollo y de ordenamiento territorial son los instrumentos de Planificación que permiten la gestión concertada y articulada del territorio de los gobiernos autónomos descentralizados".

Que, el segundo inciso del artículo 21 del citado Reglamento, establece que: "Todos los niveles de gobierno deberán considerar obligatoriamente las directrices y orientaciones definidas en los instrumentos de carácter nacional para el ordenamiento territorial. Las propuestas que incidan en el territorio de un gobierno autónomo descentralizado, deberán acordarse entre los actores públicos y -privados involucrados y con el gobierno autónomo descentralizado respectivo, e incorporarse en los planes de desarrollo y ordenamiento, territorial de conformidad con lo previsto en este reglamento y demás normativa aplicable".

Que, el inciso tercero del artículo 21 *Ibídem*, determina que: "Todo acto administrativo o normativo, decisión o acción que un gobierno autónomo descentralizado adopte para la planificación del desarrollo y ordenamiento territorial, se realizará obligatoriamente en coherencia y concordancia con lo establecido en los respectivos planes de desarrollo y ordenamiento territorial. La Secretaría Nacional de Planificación y Desarrollo expedirá la norma técnica correspondiente para su formulación, articulación y coordinación".

Que, conforme lo determinado el artículo 23 del Reglamento General del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, se podrán realizar ajustes a los programas establecidos en los planes de desarrollo y de ordenamiento territorial vigentes, siempre y cuando dichas modificaciones se justifiquen

técnicamente ante el órgano legislativo del gobierno autónomo descentralizado respectivo, y se lo haga en el marco del Plan Plurianual de Inversión.

Que, el artículo 3 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, en el literal e), determina que los gobiernos autónomos descentralizados tienen la obligación compartida de articular sus planes de desarrollo territorial al Plan Nacional de Desarrollo y gestionar sus competencias de manera complementaria para hacer efectivos los derechos de la ciudadanía y el régimen del buen vivir y contribuir así al mejoramiento de los impactos de las políticas públicas promovidas por el Estado ecuatoriano.

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, en el artículo 67, literal b), establece entre las atribuciones de la Junta Parroquial, el “Aprobar el plan parroquial de desarrollo y el de ordenamiento territorial formulados participativamente con la acción del consejo parroquial de planificación y las instancias de participación, así como evaluar la ejecución”.

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, en sus artículos 300 y 304, expresa que, los consejos de planificación participativo de los gobiernos autónomos descentralizados, participarán, en el proceso de formulación, seguimiento y evaluación de sus planes y emitirán i, resolución favorable sobre las prioridades estratégicas de desarrollo como requisito indispensable para su aprobación ante el órgano legislativo correspondiente. Y, que los gobiernos autónomos descentralizados conformarán un sistema de participación ciudadana, que se regulará por acto normativo del correspondiente nivel de gobierno, tendrá una estructura y denominación propia.

Que, la Disposición Transitoria Quinta de la Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial Uso y Gestión de Suelo, dispone: Los Gobiernos Autónomos Descentralizados adecuarán sus planes de desarrollo y ordenamiento territorial y las ordenanzas correspondientes en el primer año luego de concluido el estado de excepción producido por la crisis sanitaria como consecuencia del COVID19. Sin embargo, en el caso de realizar alguna intervención que según la normativa vigente requiera de un plan parcial, se aprobarán previo a iniciar dicha intervención.

- Que,** la Ley Orgánica de Participación Ciudadana, en su artículo 66, determina que “Los Consejos Locales de Planificación. Son espacios encargados de la formulación de los planes de desarrollo, así como de las políticas locales y sectoriales que se elaboraran a partir de las prioridades, objetivos estratégicos del territorio, ejes y líneas de acción definidos en las instancias de participación; están articulados al Sistema Nacional de Planificación. Estos Consejos estarán integrados por, al menos un treinta por ciento (30%) de representantes de la ciudadanía...”.
- Que,** la Secretaria Nacional de Planificación, con fecha 19 de noviembre de 2021, emite el Acuerdo Nro. SNP-SNP-2021-0010-A, mediante el cual expide: “LAS DIRECTRICES PARA LA ALINEACIÓN DE LOS PLANES DE DESARROLLO Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL DE LOS GOBIERNOS AUTÓNOMOS DESCENTRALIZADOS AL NUEVO PLAN NACIONAL DE DESARROLLO 2021-2025”, en el marco del Sistema Nacional Descentralizado de Planificación Participativa, para garantizar la adecuada articulación entre la planificación y el ordenamiento territorial en los diferentes gobiernos autónomos descentralizados.
- Que,** el Acuerdo Nro. SNP-SNP-2021-0010-A, dispone en el artículo 2, que dicho instrumento es de obligatorio cumplimiento para todos los gobiernos autónomos descentralizados provinciales, municipales, metropolitanos y parroquiales.
- Que,** el anunciado Acuerdo Nro. SNP-SNP-2021-0010-A, en el artículo Art. 3, determina: “Entiéndase por alineación al ejercicio técnico de asociar los objetivos estratégicos y metas de los planes de desarrollo y ordenamiento territorial vigentes con los nuevos objetivos y metas establecidas en el Plan Nacional de Desarrollo 2021-2025. Este ejercicio se realizará por una sola vez conforme el instrumento diseñado para el efecto, dentro del período de gestión de las autoridades de elección popular de los gobiernos locales, y no constituirá necesariamente una actualización integral del plan de desarrollo y ordenamiento territorial de cada gobierno autónomo descentralizado. Los gobiernos autónomos descentralizados podrán considerar las alertas emitidas previamente por la Secretaría Nacional de Planificación, en caso de que consideren subsanar los errores técnicos identificados en los planes de

desarrollo y ordenamiento territorial, reportados al Sistema de Información para los Gobiernos Autónomos Descentralizados SIGAD”.

Que, el Acuerdo Ibídem, en sus artículos 5 y 6, establece el proceso que los Gobiernos Autónomos Descentralizados (GAD), deberán seguir para la validación y aprobación de la alineación de los objetivos y metas del plan de desarrollo y ordenamiento territorial al nuevo Plan Nacional de Desarrollo 2021 -2025.

Que, en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 5 del Acuerdo Nro. SNP-SNP-2021-0010-A, el Presidente del Gobierno Autónomo Parroquial de la Parroquia Chiquicha, con oficio Nro.15, convoca al Consejo de Planificación del gobierno autónomo descentralizado de la Parroquia Chiquicha, a reunión para la revisión de la alineación de **objetivos y metas del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial del Gobierno Autónomo Descentralizado de la Parroquia Chiquicha**, vigente, a los objetivos y metas del Plan Nacional de Desarrollo 2021-2025.

Que, el Consejo Parroquial de Planificación del gobierno autónomo descentralizado de la Parroquia Chiquicha, emite el informe favorable Nro. 002, respecto a la alineación de los objetivos y metas del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial del Gobierno Autónomo Descentralizado de la Parroquia Chiquicha vigente, a los objetivos y metas del Plan Nacional de Desarrollo 2021-2025, según consta en el acta adjunta con las firmas de los miembros asistentes.

Que, el en el citado informe favorable del Consejo Parroquial de Planificación del gobierno autónomo descentralizado de la Parroquia Chiquicha, determina la actualización del PDOT por alineación de los objetivos y metas del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial a los objetivos y metas del Plan Nacional de Desarrollo 2021-2025, y pone en consideración del órgano legislativo para su aprobación.

Que, en ejercicio de la facultad que le confiere la Constitución de la República del Ecuador y la Ley; en uso de las atribuciones señaladas en el artículo 8 y 67 literal a) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización; así como, en cumplimiento a lo dispuesto en el Acuerdo Nro. SNP-SNP-2021-0010-A, de 19 de noviembre de 2021, RESUELVE:

EXPEDIR LA SIGUIENTE “RESOLUCIÓN DE APROBACIÓN DE LA ACTUALIZACIÓN DEL PLAN DE DESARROLLO Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL POR ALINEACIÓN DE LOS OBJETIVOS Y METAS DEL PLAN DE DESARROLLO Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DE LA PARROQUIA CHIQUICHA, A LOS OBJETIVOS Y METAS DEL PLAN NACIONAL DE DESARROLLO 2021-2025”

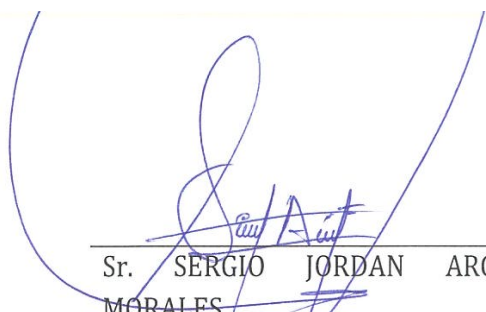
Art.-1.-Objeto.- La presente Resolución tiene como objeto la aprobación de la actualización del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial por alineación de los objetivos y metas del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial del Gobierno Autónomo Descentralizado de la Parroquia Chiquicha, a los objetivos y metas del Plan Nacional de Desarrollo 2021-2025, en cumplimiento con lo dispuesto en el artículo 10 del Reglamento del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, y las directrices dadas en el Acuerdo Nro. SNP-SNP-2021-0010-A.

Art.-2.- Alineación. - Los Objetivos y metas del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial del gobierno autónomo Descentralizado de la Parroquia Chiquicha vigente, correspondiente al periodo 2019-2023, se alinean a los objetivos y metas del Plan Nacional de Desarrollo 2021-2025, conforme a la propuesta que se adjunta al presente, y al informe favorable del Consejo Parroquial de Planificación del gobierno autónomo Descentralizado de la Parroquia Chiquicha.

Art. 3.- Vigencia. - Esta Resolución entrará en vigencia a partir de la presente aprobación, y deberá ser publicada en la gaceta del gobierno parroquial, y actualizada en la página web institucional: [GAD Parroquia Rural de Chiquicha - Inicio \(gadchiquicha.gob.ec\)](http://gadchiquicha.gob.ec)

Dada y firmada en la sala de sesiones del Gobierno Autónomo Descentralizado de la Parroquia Chiquicha a los 26 días del mes de enero del año 2022.

Comuníquese, publíquese y ejecútese.-



Sr. SERGIO JORDAN ARCOS
MORALES

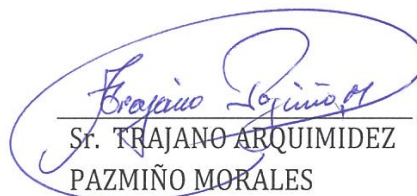
Presidente del Gobierno Autónomo
Descentralizado de la Parroquia
Chiquicha



Sr. SEGUNDO VICTOR

MORETA CHICAIZA

Vocal del Gobierno
Autónomo Descentralizado
de la Parroquia Chiquicha



Sr. TRAJANO ARQUIMIDEZ
PAZMIÑO MORALES

Vocal del Gobierno
Autónomo Descentralizado
de la Parroquia Chiquicha



Sr. FAUSTO MESIAS
CORDOVA ARIAS

Vocal del Gobierno
Autónomo Descentralizado
de la Parroquia Chiquicha



Sr. MARIO MEDARDO
CHANGOBALIN
CHANGOBALIN

Vocal del Gobierno
Autónomo Descentralizado
de la Parroquia Chiquicha

CERTIFICA:

La Ing. Natalia Cisneros Paredes, Secretaria- Tesorera del Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial de Chiquicha. CERTIFICA: Que la Presente "Resolución favorable de Aprobación de la Alineación del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial del Gobierno Autónomo Descentralizado de la Parroquial Chiquicha a los Objetivos y Metas del Plan Nacional de Desarrollo 2021 – 2025", ha sido discutida y aprobada en dos debates por los miembros del Gobierno Parroquial de Chiquicha, en dos sesiones realizadas: el día 22 de enero del 2022 y 26 de enero de 2022, la misma que es enviada al Señor Presidente Sergio Jordán Arcos Morales, de conformidad con el Art. 323, del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, Chiquicha, 13 de febrero de 2023.

La votación se desarrolló de la siguiente manera:

El Sr. Víctor Moreta, Sr. Trajano Pazmiño, Sr. Fausto Cordova, Sr. Mario Changobalín y el Sr. Sergio Arcos; vocales del Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural de Chiquicha 2019 – 2023, votaron a favor de Resolución de la Alineación del PDyOT, a los Objetivos y Metas del Plan Nacional de Desarrollo 2021 – 2025; existiendo así una votación, en unanimidad por lo que el Señor Presidente hace uso de sus atribuciones y declara la Aprobación de la Alineación del PDyOT.

Es todo cuanto puedo certificar, para los fines pertinentes.



Ing. Natalia Cisneros Paredes
SECRETARIA-TESORERA
GAD CHIQUICHA

Razón: Siento por tal, que la resolución que antecede fue emitida y suscrita por los vocales del Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural Chiquicha 2019 – 2023, el 26 de enero de 2022 CERTIFICO.- Pelileo, 13 de febrero del 2023.



Ing. Natalia Cisneros Paredes
SECRETARIA-TESORERA
GAD CHIQUICHA



Firmado electrónicamente por:
SERGIO JORDAN ARCOS MORALES

GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO PARROQUIAL RURAL DE SEVILLA

RESOLUCIÓN-PDOT-001- GADPPR-SEVILLA- 03-20 ACTUALIZACIÓN DEL PDOT CONSIDERANDO

Que el **artículo 241** de la Constitución de la República del Ecuador, señala que la planificación garantizará el ordenamiento territorial y será obligatorio en todos los Gobiernos autónomos descentralizados.

Que el **artículo 267** de la constitución de la República del Ecuador, señala que los gobiernos Parroquiales rurales tienen como competencia exclusiva planificar el desarrollo parroquial y su correspondiente ordenamiento territorial, en coordinación con el gobierno cantonal y provincial.

Que el **artículo 280** de la Constitución de la República del Ecuador, señala que el plan Nacional de desarrollo es el instrumento al que se sujetará la políticas, programas y proyectos públicos; la programación, y ejecución del presupuesto del estado y la inversión y asignación de los recursos públicos; y coordinar las competencias exclusivas entre el estado central y los gobiernos autónomos descentralizados. Su observación será de carácter obligatorio para el sector público e indicativo para los demás sectores.

Que el **artículo 238** del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y descentralización, señala que las prioridades de gastos se establecerá desde las unidades básicas de participación y serán recogidas por la asamblea local o el organismo que en cada gobierno autónomo descentralizado se establezca como máxima instancia de participación.

De igual manera en el mismo **artículo 238** del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, señala, así mismo que la asamblea local o el organismo que en cada gobierno autónomo descentralizado se establezca como máxima instancia de participación, lineamientos del plan de desarrollo y de ordenamiento territorial, que serán procesadas por el ejecutivo local e incorporadas en los proyectos de presupuesto de las dependencias y servicios de los gobiernos autónomos descentralizados.

Que el **artículo 323** del Código orgánico de Organización Territorial, Autonomía y descentralización, señala que el órgano normativo del respectivo gobierno autónomo descentralizado podrá expedir además, acuerdos y resoluciones sobre el tema que tenga carácter especial o específico, los que serán aprobados por el órgano legislativo del gobierno autónomo por simple mayoría, en un solo debate y será notificados a los interesados, sin perjuicio de disponer su publicación en cualquiera de los medios determinados en el artículo precedente, de existir mérito para ello.

Que el **artículo 323** del Código orgánico de Organización Territorial, Autonomía y descentralización, señala además que en las juntas parroquiales rurales se requerirá de 2

sesiones en días distintos para su debate y aprobación de acuerdos y resoluciones en el caso de la aprobación del plan de desarrollo parroquial y de ordenamiento territorial; la aprobación del plan operativo anual y su presupuesto, previo criterio favorable del consejo de planificación; y de acuerdos que impliquen participación en mancomunidades o consorcios.

Indicando que una vez aprobados se dispondrá su publicación y difusión a fin de asegurar que puedan ser conocidos por toda la población de la parroquia.

Que el **artículo 12** del Código de Planificación y Finanzas Públicas, señala que la planificación del desarrollo y ordenamiento territorial es competencia de los gobiernos autónomos descentralizados de su territorio se ejercerá a través de sus planes propios y demás instrumentos en articulación y coordinación con los diferentes niveles de gobierno en el ámbito del Sistema Nacional Descentralizado de Planificación y Participación.

Que el **artículo 28** del código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, señala que los consejos de planificación estarán integrados por el Presidente de la Junta Parroquial quien convocará al concejo, lo presidirá y tendrá voto dirimente.

Que el **artículo 29** del código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, señala que el concejo de planificación de los gobiernos autónomos descentralizados el participar en el proceso de formulación de sus planes y emitir resolución favorable sobre las prioridades estratégicas de desarrollo, como requisito indispensable para su aprobación ante el órgano legislativo correspondiente.

Es función del Concejo de Planificación de los gobiernos autónomos descentralizados el velar por la coherencia del plan de desarrollo y el ordenamiento territorial con los planes de los demás niveles de gobierno y con el Plan Nacional de Desarrollo.

Que el **artículo 41** del código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, señala que los planes de desarrollo son las directrices principales de los gobiernos autónomos descentralizados respecto de las estratégicas de desarrollo en el territorio. Estos tendrán una visión de largo plazo, y serán implementados a través del ejercicio de sus competencias asignadas por la Constitución de la República y las leyes, así como de aquellas que se les transfiere como resultado del proceso de descentralización.

Que el **artículo 42** del código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, que en concordancia con las disposiciones del Código de Organización Territorial, autonomías y descentralización (COOTAD), los planes de desarrollo de los gobiernos autónomos descentralizados, deberán contener, al menos, un diagnóstico, en cuyos contenidos se describan las inequidades y desequilibrio territoriales, potencialidades y oportunidades de su territorio, la situación deficitaria, los proyectos existentes en su territorio, las relaciones del territorio con los circunvecinos, la posibilidad y los requerimientos del territorio articuladas al plan Nacional de Desarrollo y, finalmente, el modelo territorial actual.

Los planes de desarrollo de los gobiernos autónomos descentralizados deberán contar con una propuesta, donde los gobiernos autónomos descentralizados tomarán en cuenta la visión de mediano y largo plazo, los objetivos políticos, estratégicos, resultados y metas deseadas y el modelo territorial que debe implementarse para viabilizar el logro de sus objetivos.

Los planes de desarrollo de los gobiernos autónomos descentralizados deberán contener un modelo de gestión, en el cual los gobiernos autónomos descentralizados deberán precisar por lo menos los datos específicos de los programas y proyectos, cronogramas estimados y presupuestos, instancias responsables de la ejecución, sistema de monitoreo, evaluación y retroalimentación que faciliten la rendición de cuentas y control social.

Que el **artículo 43** del código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, señala que los planes de ordenamiento territorial deberán articular las políticas de desarrollo y las directrices de ordenamiento del territorio, en el marco de las competencias propias de cada nivel de gobierno y velaran por el cumplimiento de la función social y ambiental de la propiedad.

Los gobiernos parroquiales rurales podrán formular un solo plan de desarrollo y ordenamiento territorial.

Que el **artículo 46** del código Orgánico de Planificación y Finanzas Pública, que los planes de desarrollo y ordenamiento territorial de los gobiernos autónomos descentralizados se formularan y actualizaran con participación ciudadana, para lo cual se aplicara los mecanismos participativos establecidos en la constitución de la República, la ley y la normativa expedida por los gobiernos autónomos descentralizados.

Que el **artículo 47** del código Orgánico de Planificación y Finanzas Pública, señala que para la aprobación de los planes de desarrollo y ordenamiento territorial se contará con el voto favorable de la mayoría absoluta de los miembros del órgano legislativo de cada gobierno autónomo descentralizado. De no alcanzar esta votación, en una nueva sesión se aprobará con la mayoría simple de los miembros presentes.

Que el **artículo 48** del código Orgánico de Planificación y Finanzas Pública, señala que los planes de desarrollo y ordenamiento territorial entraran en vigencia a partir de su expedición mediante el acto normativo correspondiente. Además de que es obligación de cada gobierno autónomo descentralizado publicar y difundir sus respectivos planes de desarrollo y de ordenamiento territorial, así como actualizarlos al inicio de cada gestión.

Que el consejo de planificación de la parroquia rural de Sevilla en reunión convocada en fecha 17 de julio del 2020 reviso y emitió la resolución favorable sobre las prioridades estratégicas de desarrollo contenidas en el plan de desarrollo y ordenamiento territorial 2019-2023.

Que en el **artículo 64** literal d), elaborar el plan parroquial rural de desarrollo; el de ordenamiento territorial y las políticas públicas; ejecutar las acciones de ámbito que se deriven de sus competencias de manera coordinada con la planificación cantonal y provincial y, realizar

en forma permanente, el seguimiento y rendición de cuentas sobre cumplimiento de las metas establecidas.

Que el **artículo 65** literal a), planificar junto con otras instituciones del sector público y actores de la sociedad del desarrollo parroquial y su correspondiente ordenamiento territorial, en coordinación con el gobierno cantonal y provincial en el marco de la interculturalidad y plurinacionalidad y el respeto a la diversidad.

Que el **artículo 95** de la constitución.- Las ciudadanas y los ciudadanos, en forma individual y colectiva, participarán de manera protagónica en la toma de decisiones, planificación y gestión de los asuntos públicos, y en el control popular de las instituciones del estado y la sociedad, y de sus representantes, en un proceso permanente de construcción del poder ciudadano. La participación se orientará por los principios de igualdad, autonomía, deliberación pública, respeto a la diferencia, control popular, solidaridad e interculturalidad.

Que el **artículo 43** del código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas,- Los planes de ordenamiento territorial, según lo dispone este art, “son los instrumentos de la planificación del desarrollo que tiene el ordenar, compatibilizar, y armonizar las decisiones estratégicas de desarrollo respecto a los asentamientos humanos, las actividades económicas –productivas y el manejo de los recursos naturales en función de las cualidades territoriales, a través de la definición del lineamiento para para la materialización del modelo territorial de largo plazo, establecido por el modelo de gobierno respectivo”.

Que la Junta Parroquial Rural de Sevilla luego de su respectiva revisión y corrección junto con el concejo de planificación en sesión extraordinaria convocada con fecha de 21 agosto del 2020, conoció de la resolución favorable emitida por el consejo de Planificación de la Parroquia Rural de Sevilla, con respecto a las prioridades estratégicas contenidas en el Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial 2019-2023.

En ejercicio de las atribuciones que le confiere el artículo 67 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

Expide

RESOLUCIÓN PARA LA APROBACIÓN DE LA ACTUALIZACIÓN DEL PLAN DE DESARROLLO Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL DE LA PARROQUIA SEVILLA.

Art. 1. Ámbito de aplicación.- La presente resolución aprueba el documento que recopila el diagnóstico situacional, la propuesta y el modelo de gestión de las prioridades estratégicas de desarrollo contenidas en el plan de desarrollo y Ordenamiento Territorial 2019-2023 de la parroquia Sevilla por lo que se constituye en una herramienta para la gestión del gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural de Sevilla durante el periodo mencionado.

Art. 2. Del Objeto.- Aprobar el Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial de la parroquia Rural de Sevilla con un horizonte de planificación que va desde el año 2019-hasta el 2023.

DISPOSICIÓN FINAL.- La presente resolución estará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el registro oficial.

Dado y suscrito en la sede del Gobierno Parroquial Rural de Sevilla ubicado en la provincia de Chimborazo, cantón Alausí, calle 15 de agosto y Simón Bolívar en la cabecera parroquial de Sevilla el día 13 marzo del presente año 2020.



Firmado electrónicamente por:
**WALTER HERNAN
ESPINOZA CHAFLA**

Sr. Hernan Espinoza
PRESIDENTE GADPRS



Ing. Hugo Del Pozo Barrezueta
DIRECTOR

Quito:
Calle Mañosca 201 y Av. 10 de Agosto
Telf.: 3941-800
Exts.: 3131 - 3134

www.registroficial.gob.ec

MG/AM

El Pleno de la Corte Constitucional mediante Resolución Administrativa No. 010-AD-CC-2019, resolvió la gratuidad de la publicación virtual del Registro Oficial y sus productos, así como la eliminación de su publicación en sustrato papel, como un derecho de acceso gratuito de la información a la ciudadanía ecuatoriana.

"Al servicio del país desde el 1º de julio de 1895"

El Registro Oficial no se responsabiliza por los errores ortográficos, gramaticales, de fondo y/o de forma que contengan los documentos publicados, dichos documentos remitidos por las diferentes instituciones para su publicación, son transcritos fielmente a sus originales, los mismos que se encuentran archivados y son nuestro respaldo.